CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-4612-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

KIMBIRI – LA CONVENCIÓN - CUSCO

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3. PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE KIMBIRI Y CENTRO POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

22 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0132023246120 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2023-2-4612-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M³. PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE KIMBIRI Y CENTRO POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1. Origen	3	
	2. Objetivos	3	
	3. Materia de Control y Alcance	3	
	4. De la entidad o dependencia	3	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		5
	Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³, asimismo, otorgamiento de conformidad y pago del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad pública.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		59
V.	**CONCLUSIONES**		60
VI.	**RECOMENDACIONES**		61
VII.	**APÉNDICES**		61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-4612-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3. PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA ZONA URBANA DE KIMBIRI Y CENTRO POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-4612-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 48-2023-OCI/MDK-4612 de 8 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición del camión compactador de 15m³, para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centro Poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la revisión efectuada a la documentación que sustenta la adquisición de camión compactador de 15 m³, con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco" como son: Expediente Técnico, expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, antecedentes del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG de 26 de octubre de 2021, Comprobantes de pago, actas de inspección física. Así como información relacionada en el Sistema Integral de Administración Financiera-SIAF, toda vez a que se realizó el pago y devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

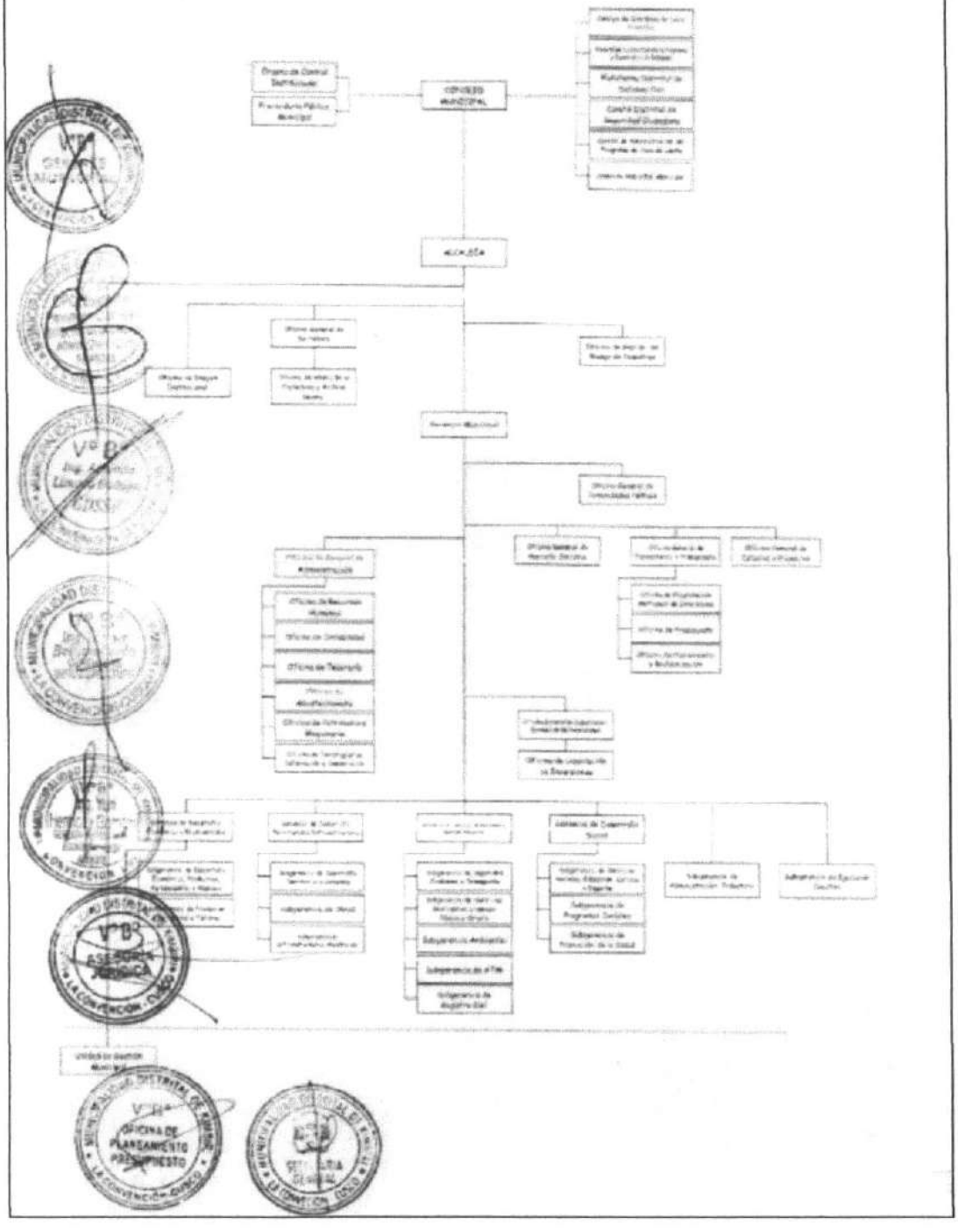
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Kimbiri pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

ANEXO
Organigrama

El organigrama que refleja la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri es la siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDK de 3 de setiembre de 2021, que aprueba la estructura orgánica de la MDK.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³, asimismo, otorgamiento de conformidad y pago del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad pública"

De la revisión al estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Kimbiri, del expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"; aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2019-MDK/GM de 9 de julio de 2019; se determinó que la densidad promedio de residuos sólidos municipales sueltos en el distrito de Kimbiri era de 184.98 kg/m³; asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico señala la adquisición de un camión compactador de basura de 15 m³.

Durante la ejecución del proyecto de inversión pública[2], el residente de obra elaboró el requerimiento que contiene las especificaciones técnicas del camión compactador de basura de 15 m³, el cual fue visado por el supervisor de obra; no obstante, estas especificaciones técnicas difieren de las que se señalan en el expediente técnico; específicamente se omite la característica principal de la densidad de residuos sólidos de 184.98 kg/m³, con el cual los postores puedan realizar su diseño, distribución de cargas y elección del chasis sobre el que ira montada la caja compactadora; asimismo, señalan un límite máximo para el peso total del camión compactador de 18 000 kg, limitando a los postores de no poder ofertar un camión compactador de basura que tenga un chasis que soporte los 8 324.1 kg de basura compactada[3], deficiencias que se mantienen hasta las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01 Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

Además, en la admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01; el Comité de selección validó la oferta y le otorgó la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C.; a pesar, de que en su oferta consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el

[2] "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

[3] Información detallada en el numeral 5.4. del INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control.

camión compactador de basura de 15 m³, ya que ofreció un peso total de 19 235 kg cuando en el requerimiento de las especificaciones técnicas de las bases integradas exigían no mayor a 18 000 kg.

Firmándose así el contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG de 26 de octubre de 2021 con la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C, por el importe de S/575 000,00, donde el contratista se comprometió a entregar a la entidad un camión compactador de 15 m³ en cumplimiento a las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y conforme a la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de su oferta.

Es así que, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005179 de 15 de noviembre de 2021, el contratista realizó el ingreso del camión compactador de placa EAG-174 a la Entidad, y con "Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m³" de 16 de noviembre de 2021, la comisión de verificación y recepción concluyó con la conformidad del bien. Donde el residente de obra, otorgó la conformidad de recepción del camión compactador 15 m³, y la autorización para el pago al contratista; asimismo, el Experto Independiente, Ing. Mecánico Electricista, remitió al jefe de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el informe de recepción del camión compactador de 15 m³ para la realización de la conformidad de pago al contratista.

No obstante, de la inspección física al camión compactador de 15 m³ de placa EAG-174 por el Especialista Mecánico de la Contraloría General de la República, no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista; toda vez que, el contratista entregó a la Entidad una caja compactadora con placa de características que no es del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación y la condición de ser importada.

Asimismo, ofreció una relación de compactación de 4 a 1, que en la práctica hace que el peso de la basura a recolectar, compactar y trasportar sea mucho mayor, del orden de los 11 098.8 kg; que sumados al peso de la caja compactadora entregada de 5 300 kg, dan un peso total de 16 398.8 kg; sin embargo, entregó un camión compactador de basura de 11 565 kg de carga útil, que es insuficiente para los 11 098.8 kg de basura compactada con relación de compactación de 4 a 1 ofrecida por el Contratista más el peso de la caja compactadora.

También, ofreció 4.5 mm para el espesor de la placa eyectora de la caja compactadora; sin embargo, una de las cuatro planchas metálicas que la Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio. Este incumplimiento en el espesor del eyector de la caja compactadora, disminuye la resistencia de este componente estructural; que a su vez afecta la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento y la vida útil de la máquina.

Del mismo modo, ofreció que la caja compactadora de 15 m³ sería hermética; sin embargo, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora, que demuestran un deficiente diseño y que aceleran la corrosión de los elementos metálicos al interior, ocasionando una disminución drástica de su vida útil.

Además, ofreció la aplicación de normas de soldadura AWS D1.1 en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; sin embargo, el camión entregado a la entidad presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1., estas discontinuidades y defectos en la soldadura de la caja compactadora del camión compactador de basura comprometen gravemente la integridad de la unidad vehicular, afectando a la seguridad que deben tener los usuarios de estos vehículos.

En ese contexto, el residente de obra y el Experto Independiente, Ing. Mecánico Electricista, inobservaron que el camión compactador de basura de 15 m³, no cumplía con las especificaciones

técnicas establecidas en las bases integradas y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista; por lo que, no se debió otorgar la conformidad al bien.

Finalmente, se ha comprobado que la Entidad efectuó el pago por S/575 000,00 por la adquisición del camión compactador de basura, realizándose el registro del expediente SIAF N.° 6873, formalizándose el pago al Contratista Industria Metálica Bullón SAC, conllevando así, que la Entidad no pueda resarcirse ante dicho incumplimiento por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato (garantía de fiel cumplimiento), lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad; aunado a la afectación del cumplimiento de la finalidad Pública.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM de 31 de diciembre de 2018, se aprobó la "Guía **para** el desarrollo del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales", que dispuso a las entidades entre ellas las municipalidades **la aplicación de esta guía para la orientación del desarrollo de Estudios de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales** (EC-RSM) para el ámbito domiciliario y comercial mediante una serie de pautas metodológicas para la obtención de las características de los residuos sólidos tales como: la generación de per cápita, peso, volumen, **densidad**, humedad y composición física de residuos.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM de 29 de abril de 2020, que aprobó la "Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública", se estableció los procedimientos, tecnologías y metodologías de las operaciones y procesos del manejo de residuos sólidos que comprende el servicio de limpieza pública; donde en el numeral V. Servicio de Limpieza Pública, sub numeral 5.3 Recolección y Transporte, respecto a los camiones compactadores señala lo siguiente:

> *"5.3 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE*
> *(...)*
> *I. UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES*
> *Las unidades vehiculares convencionales para la recolección de residuos sólidos son:*
> *A. Camiones compactadores*
> *Los camiones compactadores son el tipo más común de unidad vehicular para la recolección de residuos sólidos y* ***su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación.***
> *Asimismo, se debe considerar la idoneidad de su utilización tomando en cuenta la adecuada transitabilidad en vías asfaltadas (al menos las principales). En caso las vías no sean asfaltadas no deben ser zonas con presencia de lluvias intensas, pues se podrían presentar atascos, deslizamientos o volcaduras.*
> *Estas* ***unidades vehiculares están disponibles generalmente en capacidades de 3.4 toneladas (7 m³ de capacidad) hasta 10 toneladas (20 m³ de capacidad), siendo los modelos más comerciales los de 15 m³ de capacidad.*** *Junto con la capacidad del camión compactador se debe tener en cuenta la distancia entre ejes, especialmente si se tienen calles angostas con giros en ángulos obtusos.*
> *Es útil pedir a las compañías proveedoras información sobre la distribución de cargas, la altura del centro de gravedad, el ángulo de ataque, así como la capacidad de torque del motor y las revoluciones a las que se alcanza el mayor torque.*
> *Se* ***debe contar con especificaciones del tipo y espesor del acero con el que están hechas las partes de la caja de compactación, ya que es esta y las soldaduras de las planchas de metal las que soportan la presión de la compactación y las agresiones de los lixiviados que se forman por el manejo de los residuos sólidos****. Adicionalmente, se*

debe contar con una bandeja para líquidos percolados y una frisa en buen estado para evitar derrames." (El sombreado es nuestro).

En base a las citadas normativas, el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control mediante Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 30)** precisa lo siguiente:

5.3. "(...) el camión compactador de basura es una máquina que tiene dos componentes esenciales; un chasis que funciona como unidad motriz para todo el conjunto de la máquina y que también debe soportar la carga total de la caja compactadora y la basura compactada; y por otro lado, se tiene a la caja compactadora de basura que es también un componente esencial de este conjunto; que tiene la función principal de compactar la basura suelta aumentando su densidad[4] y permitiendo la recolección y traslado de mayor cantidad de basura por viaje, además, de poseer resistencia estructural adecuada para el traslado seguro de la carga compactada.

En ese sentido, queda claro que la ***densidad de la basura suelta*** *que recolecta y debe compactar el camión compactador de basura es un dato fundamental para el dimensionamiento de su capacidad de carga, tanto en volumen de residuos sólidos compactados[5], como en peso de residuos sólidos[6].*

En ese contexto, conforme a lo señalado por el especialista de la comisión de control, la información de **la densidad de la basura suelta es relevante para el dimensionamiento de determinación de la capacidad de carga de un camión compactador**.

Es así, que la Entidad elaboró un Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Kimbiri, el mismo que fue plasmado en el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centro Poblados del distrito de Kimbiri - La Convención – Cusco", **(Apéndice n.° 5)**.

2. Especificaciones técnicas, relacionado a los objetivos y metas establecidas en el Expediente Técnico, el mismo que contiene el estudio de caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Kimbiri.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2019-MDK/GM de 9 de julio de 2019; **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centro Poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco" con presupuesto total de S/5 839 593,00 (Cinco millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres con 00/100 soles) de acuerdo al detalle siguiente:

" 3 PRESUPUESTO:

Ítem	Descripción	Costo
01	COSTO DIRECTO (CD)	5 056,300,00
02	GASTOS GENERALES (7% CD)	353,941,00
03	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (CO)	5 410,241,00
04	GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.74%)	202,252,00
05	GASTOS DE LIQUIDACIÓN (0.57%)	30,000,00
06	ESTUDIO DEFINIYIVO + EVALUACIÓN	197,100,00

[4] Es la relación entre el peso (masa) de una sustancia y el volumen que ocupa (esa misma sustancia). Entre las unidades de masa más comúnmente utilizadas están el kg/m^3.
[5] Que se expresa en metros cúbicos (con símbolo m^3), que es una unidad de volumen.
[6] Que se expresa en kilogramos (con símbolo kg), que es una unidad de peso.

	PRESUPUESTO TOTAL	*5 839,593,00*

4 PLAZO DE EJECUCIÓN:
09 MESES
5 MODALIDAD
Administración Directa.

Al respecto, en el numeral de 5.4 del Informe Técnico n.° 001-2023- CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, respecto al expediente técnico, **(Apéndice n.° 5)**, precisó lo siguiente:

"(...) la justificación de este PIP[7]; es el siguiente:

"I. Concepción y justificación del proyecto
La Municipalidad Distrital de Kimbiri ha realizado diversas gestiones para resolver la inadecuada gestión de los residuos sólidos orgánicos y reciclables municipales que se generan diariamente en el distrito y centros poblado, el cual viene aquejando a la población desde hace varios años atrás.
(...)".

En ese sentido, este expediente técnico contiene el estudio de caracterización de residuos municipales[8], que indica lo siguiente:

"III Objetivos del estudio
(...)
3.2 Objetivos específicos
Conocer las características principales de los residuos sólidos domiciliarios y comerciales generados en el distrito de Kimbiri; composición física y densidad. *Además de conocer la generación per cápita.*
(...)
6.3.2 Densidad suelta de residuos sólidos domiciliarios y otros municipales
En el siguiente cuadro se observa la ***densidad de los residuos sólidos tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales, haciendo un promedio de 184.98 kg/m³***
(El resaltado en negrita es nuestro)
(...)
XI Conclusiones
(...)
La densidad tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales; hacen un promedio de 184.98 kg/m³. *(El resaltado en negrita es nuestro).*

Es decir, la Entidad determinó; con este estudio de caracterización de residuos sólidos contenido en el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"; aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2019-MDK/GM de 9 de julio de 2019; que la ***densidad de residuos sólidos sueltos del distrito de Kimbiri es de 184.98 kg/m³*** *(...)".*
(...)
Además, el expediente técnico de este PIP (proyecto de inversión pública), señala respecto a las especificaciones técnicas del camión compactador de basura de 15 m³ lo siguiente:

(...)
Item 02 Recolección y transporte
Item 02.01 Equipamiento para la recolección y transporte

[7] Proyecto de Inversión Pública.
[8] Folio 1740 del Expediente Técnico del PIP.

Se desarrollará la compra de un camión compactador con 15 m³, que cubra la demanda de recolección y transporte de residuos sólidos, (...)
(...)
Compactador de 15 m³
Los camiones ofrecidos deben ser del tipo cabina adelantada color blanco, bastidor en escalera con sus correspondientes puentes y refuerzos. La cabina será de acero soldado, con sistema de basculamiento. El ***chasis estará diseñado, con los materiales geometría y refuerzo necesarios para soportar los esfuerzos producto de acoplarle la caja compactadora destinada a la recolección, compactación, transporte y descargue de residuos sólidos, por un periodo de 10 años.*** *(...)*
Las cajas compactadoras serán de carga posterior de 15 metros cúbicos, (...), Debe entregarse un análisis de las cargas sobre los ejes, que muestre claramente las cargas con la caja vacía y a plena carga. La densidad de la basura para efectos del cálculo de la distribución de pesos debe estar entre 500 y 550 kg/m³. *La caja debe estar diseñada de forma que se garantice su vida y funcionalidad por un periodo de 10 años en las condiciones del servicio de recolección (...)" (El resaltado en negrita es nuestro).*
(...)

Esta ***densidad de basura compactada (500 a 550 kg/m³)*** *se asemeja a la densidad calculada a partir de la densidad de basura suelta del estudio de caracterización de residuos sólidos de* ***184.98 kg/m³****, con relación de compactación de 3 a 1, (...)".*

En ese sentido, con los datos señalados y establecidos en el expediente técnico, **(Apéndice n.° 5)**, el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, **determinó** en el numeral 5.4 del Informe Técnico n.° 001-2023- CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 30), la capacidad de carga del chasis del camión compactador**, que a continuación se detalla:

"De acuerdo a la relación que existe entre la capacidad de carga del camión compactador de basura y la densidad de basura suelta se tiene que para una densidad de basura suelta de 184.98 kg/m³, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Entidad, y una capacidad de carga de volumen de 15 m³ de basura compactada con una relación de compactación de 3 a 1, se tiene que:

Densidad de la basura suelta = 184.98 kg/m³ *(El resaltado es nuestro)*

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

Densidad de la basura compactada = 3 * 184.98 kg/m³ = 554.94 kg/m³ *(El resaltado es nuestro)*

Esta densidad de basura compactada de 554.94 kg/m3, calculada a partir de la densidad de residuos sueltos establecida por la Entidad, es parecida a los 550 kg/m3 indicados en el Expediente Técnico del PIP.

Ahora bien, para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada del distrito de Kimbiri, se tiene un peso de la basura compactada de:

Peso de la basura compactada = (15 m³)*(554.94 kg/m³) = 8 324.1 kg

Este peso de la basura compactada debe ser soportado por el chasis del camión compactador de basura, además, el chasis debe soportar el peso de la caja compactadora, tal como se observa a continuación:

Capacidad de carga del chasis ≥ peso de la basura compactada + peso de la caja compactadora de basura

Entonces, para nuestro caso en específico, tomando la densidad de basura suelta del distrito de Kimbiri de 184.98 kg/m³ que estableció la Entidad, se tiene:

Capacidad de carga del chasis ≥ 8 324.1 kg + peso de la caja compactadora de basura

Es decir, la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura debe ser mayor o igual a 8 324.1 kg más el peso de la caja compactadora.
(El resaltado es nuestro)".

De ese modo, se concluye, que la Entidad elaboró el expediente técnico del proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"*, **(Apéndice n.° 5)**, de acuerdo a las normativas citadas; puesto que contempla la adquisición de un camión compactador de basura de 15 m³ de capacidad de carga de volumen; asimismo, contiene el estudio de caracterización de residuos sólidos del distrito de Kimbiri donde se estableció la densidad de residuos sueltos para este distrito de 184.98 kg/m³. También, contiene las especificaciones técnicas para el camión compactador de basura donde se estableció la densidad de basura compactada para efectos de cálculo de cargas en el camión compactador de basura a adquirir de 500 a 550 kg/m³; estableciendo de manera correcta la capacidad de carga del camión compactador de basura, y debió de usarse en las especificaciones técnicas del requerimiento del procedimiento de selección.

3. De las especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento del camión compactador y su incongruencia con el expediente técnico.

Mediante Hoja de requerimiento bienes N.° 0354 de 14 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Mauro Ñaupa Moreyra, Residente de Obra y Rolando Solier Pozo, Supervisor de la Obra, solicitaron al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Artemio Limaco Badajos, la adquisición de un (1) camión compactador para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", quién este último en calidad de área usuaria dio conformidad con visto bueno.

Es así que, con Requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-RO de 15 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Mauro Ñaupa Moreyra, Residente de la Obra y visado por el señor Rolando Solier Pozo, Supervisor de la Obra; presentaron la adquisición de un (1) camión compactador de capacidad de 15m³ con sistema alza contenedor, al señor Artemio Limaco Badajos, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, donde adjuntaron las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes", **(Apéndice n.° 8),** documento firmado por los señores: Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Ingeniero Mecánico Electricista y Rolando Solier Pozo, Supervisor de la Obra, donde señalaron lo siguiente:

"Especificaciones técnicas para contratación de bienes
Gerencia de desarrollo social y servicios públicos
Actividad del POI: *"Mejoramiento y ampliación de limpieza pública en la zona urbana y centros poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".*
(...)
2. Finalidad pública: *La Municipalidad Distrital de Kimbiri, a través del proyecto "Mejoramiento y ampliación de limpieza pública en la zona urbana y centros poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", va asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas.*
(...)
5. Características y/o especificaciones técnicas básicas del bien

Los bienes a adquirir cumplirán las siguientes especificaciones técnicas:
(...)

Características del camión	
Unidad	*Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor.*
Año de fabricación	*2021*
(...)	
Peso bruto vehicular	*No mayor a 18 000 kg*
(...)	
Capacidad de carga bruta	*No menor a 11 500 kg*
(...)	

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor

Características de la caja compactadora de 15 m³	
Año de fabricación	*2021*
Condición	*Nuevo sin uso*
Marca- Modelo	*Indicar*
Procedencia	*Indicar*
Características	*Hermética*
(...)	
Tova y caja de almacenaje – espesores	
Capacidad de caja	*15 m³*
(...)	
Placa eyectora – espesor mm	*4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36*
(...)	
Aplicación de normas	
El diseño y fabricación de la unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del Fabricante. Proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1. *Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje, tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.* *(...)".*	

Al respecto, se observa que, en las precitadas especificaciones técnicas se estableció un peso bruto vehicular no mayor a 18 000 kg, **(Apéndice n.° 8)**; el cual señala un límite máximo para el peso total del camión compactador de solo 18 000 kg. Asimismo, no se consideró la densidad de los residuos sólidos sueltos de ***184.98 kg/m³*** como lo exigía el expediente técnico, **(Apéndice n.° 5)**.

A continuación, se detalla la diferencia de lo señalado en el Expediente Técnico y de las Especificaciones Técnicas del Requerimiento **(Apéndices n.°s 5 y 8)**:

Cuadro n.° 1

Diferencia entre lo señalado en el Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas del Requerimiento.

Detalle Respecto a:	Expediente Técnico	Requerimiento (Especificaciones Técnicas), por el área usuaria.	Comentario
La Densidad	*III Objetivos del estudio* *(...)* *6.1.4 Densidad suelta de residuos sólidos domiciliarios y otros municipales* *(...) la densidad de los residuos sólidos tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales, haciendo un promedio de 184.98 kg/m³* *(...)* *XI Conclusiones* *(...)* *La densidad tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales; hacen un promedio de 184.98 kg/m³.*	No señala	Se omite la característica principal de la densidad de residuos sólidos, con el cual los postores puedan realizar su diseño, distribución de cargas y elección del chasis sobre el que ira montada la caja compactadora, permitiendo que la Entidad adquiera en el procedimiento de selección un camión compactador de basura de 15 m³ que solo tiene una capacidad de carga de 6 265 kg que no soporta los 8 324.1 kg de basura compactada calculada usando la densidad establecida por la Entidad de 184.98 kg/m3[9].
	(...) *Ítem 02.01 Equipamiento para la recolección y transporte* *Compactador de 15 m³* *(...). La densidad de la basura para efectos del cálculo de la distribución de pesos debe estar entre 500 y 550 kg/m³. (...).*		
Peso bruto vehicular		*Peso bruto vehicular: No mayor a 18 000 kg* *(...)* *Capacidad de carga bruta:* *No menor a 11 500 kg*	Se estableció que el peso bruto vehicular sea no mayor a 18 000 kg; limitando con ello, que los postores no puedan ofertar un camión compactador de basura que tenga un chasis que soporte los 8 324.1 kg de basura compactada, dato calculado usando la densidad de basura suelta establecida por la Entidad[10].

[9] Comentario señalado en el INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, **(Apéndice n.° 30)**.
[10] Información detallada en el numeral 5.4. del INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control.

Fuente: Expediente Técnico y Especificaciones Técnicas del Requerimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el señor Artemio Limaco Badajos, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, procedió el 21 de junio de 2021 a emitir el proveído a la oficina de administración financiera el requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-RO de 15 de junio de 2021 adjunto a las especificaciones técnicas, **(Apéndice n.° 8)**, sin advertir que no se encontraban debidamente formuladas.

Al respecto, al omitirse la característica principal de la densidad de residuos sólidos y establecer como límite de 18 000 kg del peso bruto vehicular para el camión recolector, contraviene la normativa de contrataciones, del artículo 16 Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> "16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (El subrayado es agregado nuestro).*
>
> *16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)." (El subrayado es agregado nuestro).*

En esa línea el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que:

> *"29.1. Las especificaciones técnicas, (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*

4. De las Etapas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01

Mediante el Formato N.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de número 085-2021-MDK/LOG de 04 de agosto de 2021[11], **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente General aprobó el Expediente de Contratación; por lo que, mediante el Formato N.° 04 Designación del Comité de Selección, de número N.° 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, conformado por los señores Oswaldo Isaac

[11] Numeral 1 Número y Fecha del Documento: 085-2021-MDK/LOG de 4 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 9)**.

Anyosa Chuchon, Presidente, Artemio Limaco Badajos, Primer miembro y Juan José Pradera Quispe, Segundo miembro.

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de Selección

Denominación	Nombre y Apellidos	Dependencia
Miembros Titulares del Comité de Selección		
Presidente	Ing. Mec. Anyosa Chuchon Oswaldo Isaac	Especialista Independiente
Primer Miembro	Ing. Artemio Limaco Badajos	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
Segundo Miembro	CPC. Juan José Pradera Quispe	Unidad de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Formato N.° 04 Designación del Comité de selección N.° 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el Comité de selección mediante Formato N.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses, de número n.° 085-2021-MDK/LOG de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, solicitaron aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, para la "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", **(Apéndice n.° 12)**, estableciendo a las bases administrativas las especificaciones técnicas, **(Apéndice n.° 8) con las mismas deficiencias del requerimiento solicitados** por Mauro Ñaupa Moreyra, Residente de la Obra y visado por Rolando Solier Pozo, Supervisor de la obra.

Al respecto, cabe señalar que durante el proceso de la convocatoria hubo consultas y observaciones a las bases administrativas, donde el señor Rolando Solier Pozo, residente de obra, mediante informe n.° 274-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 14 de setiembre de 2021[12], **(Apéndice n.° 13)**, absolvió consultas y observaciones formuladas por los participantes, no referidas a las observaciones materia de observación, adjuntando así la nueva Especificaciones Técnicas con las mismas deficiencias de las especificaciones técnicas del requerimiento primigenio.

Es así que, el Comité de selección con Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 15 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 14),** absolvió las observaciones y consecuentemente aprobando la base administrativa integrada **(Apéndice n.° 15)**.

Posteriormente, mediante Formato n.° 11 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de selección en la etapa de admisión de ofertas, efectuó la revisión y verificación de la presentación de los documentos requeridos al único postor que presentó su oferta: **"Industrias Metálicas Bullón", (Apéndice n.° 17)**, determinando que la oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases[13].

[12] Se debe mencionar que el señor Juan José Pradera Quispe, jefe de Logística con informe n.° 520-2021-MDK-LOG/JJPQ-J de 9 de setiembre de 2021 remitió el pliego de formulación de consultas y observaciones al gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos con atención del residente de obra, Rolando Solier Pozo, para la absolución y la adecuación de los Especificaciones técnicas. En mérito a ello, con informe n.° 274-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 14 de setiembre de 2021, el señor Rolando Solier Pozo, residente de obra, absolvió las consultas y observaciones, adjuntando las Especificaciones Técnicas, **(Apéndice n.° 13)**.

[13] Conforme se evidencia en el numeral 6 del Formato N° 11 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: bienes" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 16)**.

No obstante, de la revisión a la **oferta de Industrias Metálicas Bullón,** Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas que adjunta el documento denominado "5859 Cajón + Tailgate"[14], **(Apéndice n.° 17)**, se observa **el plano de capacidad de carga** en el que señala lo siguiente:

Peso de la compactadora:	5 300 kg
Carga:	**7 500 kg**
Chasis:	6 435 kg
Peso total:	19 235 kg
Cap. Técnica:	18 000 kg
Diferencia de sobrecarga:	**1 235 kg**

(El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, se observa que el postor Industrias Metálicas Bullón S.A.C., en su oferta consignó que el camión compactador de basura tendría un peso total de 19 235 kg (es decir peso bruto) y una sobrecarga de **1 235 kg** de peso bruto vehicular, incumpliendo lo señalado en las Características del camión del sub numeral 5 Características y/o especificaciones técnicas, numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento de **las bases administrativas que exigía el peso bruto vehicular no mayor a 18,000 kg, (Apéndice n.° 15)**. Asimismo, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003, señala que los vehículos que transitan por territorio nacional no deben transitar con sobrecarga[15].

En ese sentido, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no correspondía ser admitido la oferta de **"Industrias Metálicas Bullón**, toda vez que, en el artículo 73 Presentación de ofertas señala: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el **comité de selección** verifica (...) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se **considera no admitida**".*

Pese a ello, el Comité de selección[16] admitió, evaluó y calificó la oferta de "**Industrias Metálicas Bullón"** otorgándole 97 puntos del total de 100, **(Apéndice n.° 16)**, y otorgó la buena pro

[14] Documento de los Planos de Carrocería, folio 27, foliación realizada por el contratista al momento de presentar su oferta, **(Apéndice n.° 17)**.

[15] Artículo 37.- Pesos máximos permitidos
El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.
El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el Anexo IV.
Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.
(...)

TABLA DE PESOS Y MEDIDAS

Configuración vehicular	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx. (m)	Peso máximo (t)					Peso bruto máx. (t)
			Eje Delant	Conjunto de ejes posteriores				
				1°	2°	3°	4°	
C2		12.30	7	11	---	---	---	18

El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el Anexo IV. (*)

[16] Integrado por Oswaldo Isacc Anyosa Chuchón, experto independiente; Artemio Limaco Badajos, gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Juan José Pradera Quispe, jefe de la Unidad de Logística, designados mediante el Formato N° 04 Designación del Comité de Selección, de número N° 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10)**.

mediante Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena pro" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 18)**.

En mérito a ello, la Entidad suscribió el contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, de 26 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 19),** con la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C, por el importe de S/575 000,00, donde el contratista se comprometió a entregar, en un plazo de 20 días calendario[17], un camión compactador de basura con según las siguientes características técnicas de la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas", **(Apéndice n.° 20),** siendo estas las más relevantes[18]:

"PROPUESTA DE INDUSTRIA METALICA BULLON SAC

Características del camión	
Unidad	*Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor.*
Año de fabricación	*2021*
Marca	*Fuso*
(...)	
Peso bruto vehicular	*18 000 kg*
(...)	
Capacidad de carga bruta	*No menor a 11 565 kg*

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor

Características de la caja compactadora de 15 m³	
Año de fabricación	*2021*
Condición	*Nuevo sin uso*
Marca- Modelo	*EFE -modelo EFE C15*
Procedencia	*Turquía*
Características	*Hermética*
(...)	
Tova y caja de almacenaje – espesores	
Capacidad de caja	*15 m³*
(...)	
Placa eyectora – espesor mm	*4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36*
(...)	
Sistema de Carga y Descarga	
Peso de la caja compactadora	*5 300 kg*
Relación de compactación	*4:1*
(...)	
Aplicación de normas	
El diseño y fabricación de la unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del Fabricante. Proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1. *Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones tota* *les (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje, tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.*	

[17] Según la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación.
[18] Denotados en el documento de la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Caracteristicas y/o Especificaciones Técnicas", folios del 9 al 15, foliación por el Contratista, que forman parte de los antecedentes para la suscripción del contrato, **(Apéndice n.° 20)**.

(...).

Fuente: Declaración jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas, **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Del Cumplimiento contractual, recepción y conformidad del camión compactador por la Entidad.

Mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005179 de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 21),** el contratista realizó el ingreso del camión compactador de 15 m³ a la Entidad, donde fueron recepcionados con los V°B° por los señores Rolando Solier Pozo, residente de obra y Nolberto Luján Quispe, jefe de la Unidad de Almacén Central, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalles registrados en la Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005179

Detalle	Descripción en la Guia de Remisión
Marca/Modelo	Fuso FJ 1828R EURO 5
Año	2022
VIN	MEC 2047SANA100686
Motor	400953D0102579
Color	Blanco – Verde
Formula Rodante	4X2
Ruedas	10

Fuente: Guia de Remisión Remitente n.° 0004-005179 de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe resaltar que los 20 días calendario para la entrega del bien se cumplían el 15 de noviembre de 2021.

Asimismo, mediante "Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m³" de 16 de noviembre de 2021, que adjunta el detalle de las características del camión compactador de 15m³, **(Apéndice n.° 22)**, la comisión de verificación y recepción[19] integrado por los señores Climeter Yslachin Borda, jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Presidente, Nolberto Lujan Quispe, jefe de la Unidad de Almacén, Miembro, Rolando Solier Pozo, Residente de Obra, Miembro, Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Miembro Especialista Externo y Justino Puma Flores, Miembro Especialista Externo; realizaron la verificación de las especificaciones técnicas y características del camión compactador de 15 m³, **concluyendo con la conformidad del bien**, como se evidencia en lo señalado en la citada acta.

> *"(...), el Comité de Verificación y Recepción de un (1) camión compactador de 15 m³, **sin ninguna observación se da por concluir y procede a su recepción, en señal de conformidad se firma la presente acta**, a los 16 días del mes de noviembre del 2021"*
> *(El resaltado y sombreado es nuestro)*

También, en el contenido de la citada acta **(Apéndice n.° 22)**, denota el siguiente párrafo: "*Se adjunta la DJ sobre las observaciones realizadas para su posterior cumplimiento (observaciones realizadas por el Miembro Especialista Externo Ing. Justino Puma Flores*"; al respecto se solicitó información al Presidente de la comisión de verificación y recepción señor Climeter Yslachin Borda, referente a la declaración jurada de las observaciones realizadas por el miembro

[19] Comisión aprobada con Resolución Administrativa N° 124-2021-MDK/OGA de 12 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)**.

especialista externo así como especificar qué puntos se observó y si fueron absueltos por el contratista para la recepción del camión; quien con informe n.° 163-2023-MDK-OPM/DAF/YBC de 31 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 24)**, señaló que: *"(...) hecho la búsqueda entre los documentos que se encuentran en custodia de esta Oficina solo se encontró una copia del acta de "RECEPCIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M³" sin sus antecedentes, así también se encontró una copia del INFORME TECNICO N.° 073-2021 de la empresa "NDT ENGINEERING SAC[20]". (...) declaración jurada sobre las observaciones realizadas por el miembro especialista externo (...) no se encontró el documento solicitado".*

Por otro lado, de la revisión al documento sin número de recepción de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 25)**, el contratista realizó la presentación de documentos ante la Entidad para su pago, denotando que adjuntó los siguientes documentos: Guía de remisión, Comprobante de pago, Declaración única de importación, Informe de capacitación, Nueve (9) Constancias de capacitación, Solicitud de devolución de fianza y Requerimiento de pago; no obstante, la guía de remisión ya había sido presentado ante la Entidad el 15 de noviembre de 2021, existiendo incongruencias de fechas en el ingreso real del camión compactador a la Entidad.

Luego, mediante informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26)**, el residente de obra, Rolando Solier Pozo, remitió al señor Artemio Limaco Badajos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el otorgamiento de la conformidad de recepción del camión compactador 15 m³ y la autorización para el pago al contratista, como se evidencia lo descrito en el citado informe:

> *"(...) remito la conformidad de **CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 m³**, adquiridos por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, mediante el Proceso de **LICITACIÓN PUBLICA** n.° **05-2021-MDK/CS-1**, para el Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Zona Urbana de Kimbiri y Centros Poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"**. De la recepción realizada, se da la **CONFORMIDAD DE LA ADQUSICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 m³**, adjudicado a la Empresa INDUSTRIA **METÁLICA BULLON S.A.C.**, se realizado la recepción, conforme a las Especificaciones técnicas solicitadas por la Municipalidad Distrital de Kimbiri*
>
> | *(...)* | |
> | *OBSERVACIONES* | *NINGUNO* |
> | *PENALIDAD* | *NINGUNO* |
> | *(...)* | |
>
> *(...) de acuerdo a los documentos en referencia visados por el supervisor del proyecto se autoriza el pago de la empresa: **INDUSTRIA METALICA BULLON S.A.C**, por un monto de S/ 575,000.00 con 00/100 soles".*

Es así que, el señor Artemio Limaco Badajos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el 18 de noviembre de 2021 procedió a emitir el proveído del informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021 a la oficina de administración financiera para su atención, **(Apéndice n.° 26)**, sin observación alguna.

No obstante, inobservó la incongruencia de fechas de la Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005179 de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 21)**, y el documento sin número de recepción de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 25)**, emitida por el contratista.

Posteriormente, con Carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 27)**, el señor Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Experto Independiente,

[20] De la revisión al contenido del Informe Técnico N° 073-2021 refiere a la medición de espesores a camión compactador de capacidad 15 m³ con sistema de alza contenedor, **(Apéndice n.° 24)**.

Ing. Mecánico Electricista, contratado por la Entidad, remitió al gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el informe de recepción del camión compactador de 15 m³ para la realización de la conformidad de pago al contratista, como se evidencia en lo señalado en la citada carta:

> *"(...) de haber realizado la verificación y recepción del CAMION COMPACTADOR DE 15 m³, con fecha de 16 de noviembre de 2021 por la comisión de recepción aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 124-2021-MDK/OGA, además* ***se pudo apreciar que no contenía ninguna observación y estando conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad y de acuerdo a las bases publicadas en la convocatoria, por lo cual se procedió con la conformidad correspondiente y la recepción de la misma,*** *según consta en el Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 M³.*
> *(El sombreado es nuestro).*
>
> *Por lo tanto,* ***se realice la conformidad de pago*** *por los responsables del proyecto.*
> *(...)".*
> *(El sombreado es nuestro).*

6. Respecto a la verificación física por el Especialista Mecánico de la Contraloría General de la República.

En ese contexto, mediante "Acta de visita de inspección y recopilación de información" de 16 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 28)**, y "Acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 001-2022-CG/GRCU-RI-002" de 9 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 29),** el integrante de la comisión de control de especialista en ingeniería mecánica, realizó la verificación física del camión compactador de 15 m³, donde del análisis realizado a través del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 30),** observó que el camión compactador no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista, **(Apéndice n.° 20)**; toda vez que:

El contratista entregó a la Entidad una caja compactadora con placa de características que no es del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación y la condición de ser importada.

Asimismo, con relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

También, respecto a la placa eyectora del espesor en milímetros (mm) de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que el Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio.

Del mismo modo, con relación a la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple, toda vez que, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora.

Asimismo, respecto a la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; el contratista no cumplió, por cuanto el camión entregado a la entidad presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.

Tal como se detalla a continuación:

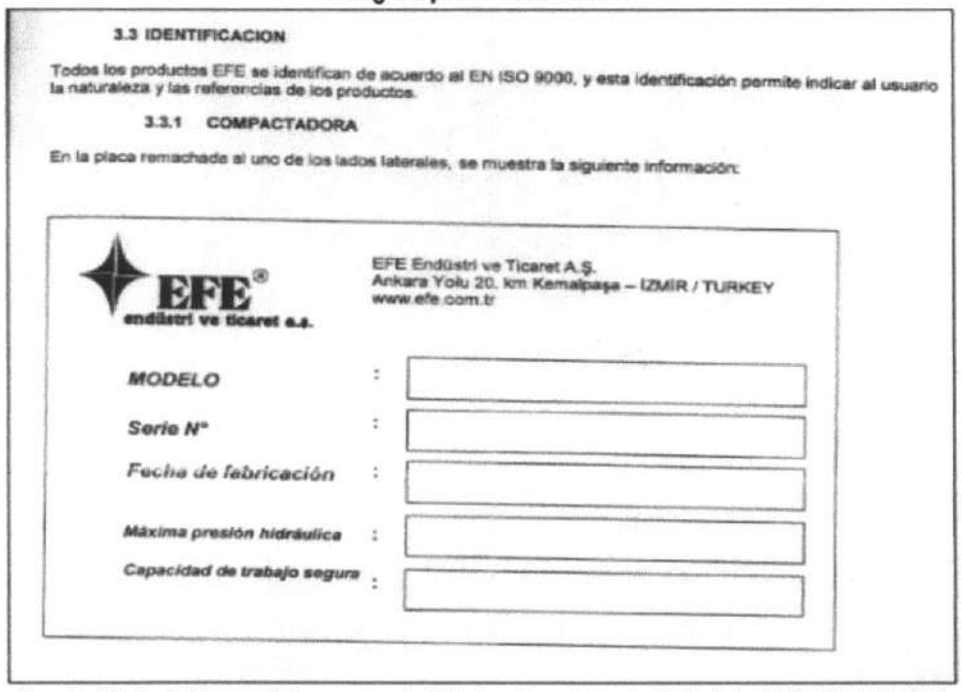
6.1 Con relación a la marca y modelo de características de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple con ser de procedencia Turquía y año de fabricación del 2021.

De la revisión a la oferta del Contratista, que forma parte de los documentos contractuales a cumplir, **(Apéndice n.° 20)**, se observa que el Contratista ofreció:

"Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor
Características de la caja compactadora de 15 m³
Año de fabricación: ***2021***
Condición: ***Nuevo sin uso***
Marca- Modelo: ***EFE -modelo EFE C15***
Procedencia: ***Turquía"***
(El resaltado en negrita es nuestro).

Asimismo, entregó a la Entidad los documentos técnicos de la máquina donde adjuntó el Manual de Uso y Mantenimiento[21], **(Apéndice n.° 31)**, donde denota en el numeral 3.3.1 COMPACTADORA una placa con características de la marca EFE, como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 1
Placa de características del fabricante turco EFE, según manual entregado por la Contratista


3.3 IDENTIFICACION

Todos los productos EFE se identifican de acuerdo al EN ISO 9000, y esta identificación permite indicar al usuario la naturaleza y las referencias de los productos.

3.3.1 COMPACTADORA

En la placa remachada al uno de los lados laterales, se muestra la siguiente información:

EFE® endüstri ve ticaret a.ş.

EFE Endüstri ve Ticaret A.Ş.
Ankara Yolu 20. km Kemalpaşa – IZMIR / TURKEY
www.efe.com.tr

MODELO :
Serie N° :
Fecha de fabricación :
Máxima presión hidráulica :
Capacidad de trabajo segura :

Fuente: Página 9 del manual de uso y mantenimiento entregado por la Contratista a la Entidad, **(Apéndice n.° 31).**

No obstante, de la inspección realizada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022, **(Apéndices n.°s 28 y 29)**, se observa en el camión compactador de basura de placa EAG-174, recibido por la Entidad, que la placa de la caja compactadora no registra la característica de la procedencia de Turquía, es decir no tiene características del fabricante turco de la marca EFE, como se evidencia en la siguiente imagen.

[21] Documento que está en idioma español.

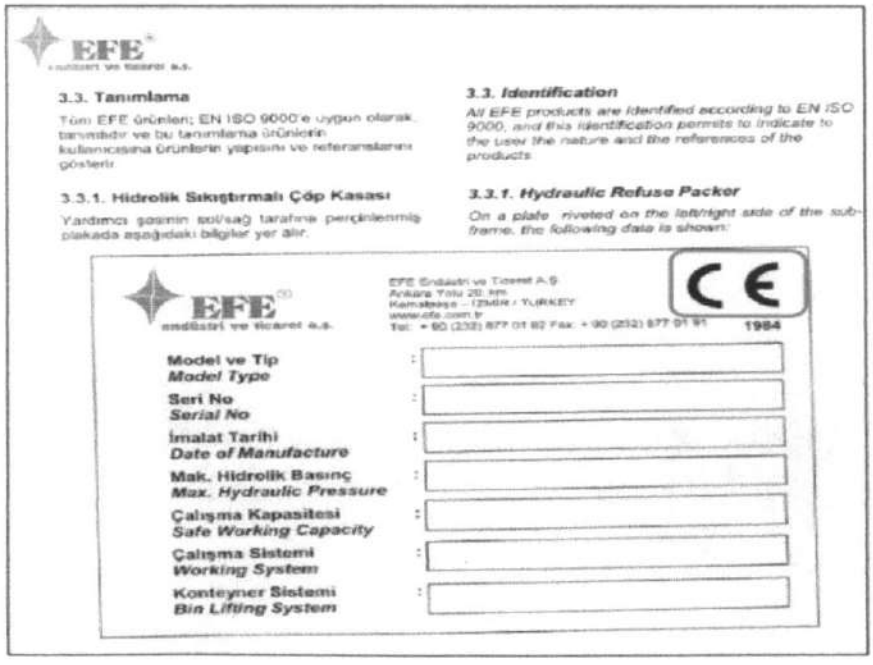
Imagen n.° 2
Placa de características de la caja compactadora de basura de fabricación nacional, que es parte del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada por la comisión de recopilación de información el 16 de mayo de 2022.

Sobre el particular, se solicitó información al contratista a fin de esclarecer cual es la placa de características original del fabricante turco, solicitando remitir los manuales originales de esta máquina en idioma turco o inglés[22]; por lo que, con Carta sin número de 3 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista remitió entre otros documentos el manual de la caja compactadora de marca EFE en idioma español e inglés, que difiere del Manual entregado a la Entidad inicialmente, en cuanto al marcado de las letras **CE** en la placa, como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 3
Placa de características del fabricante turco EFE, según manual en idiomas inglés y turco entregado por la Contratista



[22] Con oficio n.° 002-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022, se solicitó información a la Contratista remita el manual original en idioma turco o ingles del camión compactador de basura que entregó a la Entidad, **(Apéndice n.° 32)**.

Fuente: página 12/47 del manual de uso y mantenimiento entregado por la Contratista a la Comisión de Control.
Detalle: El recuadro rojo se muestra el marcado CE en la placa de características.

En ese sentido, de la comparación entre las placas de características encontrada físicamente en el camión compactador de basura de placa EAG-174 (imagen n.° 2), difiere en el marcado CE, nombres, dirección y datos del contratista, con la placa de características del manual en idioma turco e inglés de la marca EFE (imagen n.° 3) el con el Manual de Uso y Mantenimiento (imagen n.° 1).

Al respecto, según se señala en el Informe Técnico N.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 30)**, respecto al marcado CE representa un distintivo de que una máquina ha sido fabricada en la Unión Europea[23], donde se aplica la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 17 de mayo de 2006, que señala: *"(...) entre otros aspectos técnicos, que las máquinas debe tener el marcado CE, que es señal de que esta máquina fue fabricada bajo estándares de calidad altos que otorguen seguridad a las personas usuarias. (...)"*

Además, de la revisión a los documentos adjuntos al documento sin número de 3 de agosto de 2022[24], **(Apéndice n.° 33)** el Contratista adjuntó el documento denominado "Consulta de autorización de levante por número de DUA" de n.° 118-2020-10-447715-00 con fecha de numeración de 24 de diciembre de 2020, que adjunta la "Declaración Única de Importación (A1) Régimen 10 – Importación Definitiva", **(Apéndice n.° 33)** donde denota haber importado de Turquía 24 bultos que corresponderían a 6 unidades comerciales (3 cajas compactadoras de 15 m³ y 3 de 21 m³, todas de marca EFE). Es decir, la caja compactadora que el Contratista entregó a la Entidad ha sido importada en partes y no en una sola pieza desde Turquía el 2020.

Asimismo, referente a la solicitud de información de los trabajos realizados en el camión compactador el contratista en la carta sin número de 3 de agosto de 2022[25], **(Apéndice n.° 33)** manifiesta *"(...) ponemos de vuestro conocimiento que la caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor no fue enviada en pieza única, es decir, que la caja compactadora fue armada, soldada, adecuada e instalada en el chasis ofertado (...). Asimismo, (...) mi representada se encargó de realizar ciertas adecuaciones al momento del armado y montaje de la caja compactadora, razón por la cual, la identificación de la misma en cuanto a metraje y capacidades, luego de la cubicación, fueron realizadas por mi representada (...)".*

En conclusión, se evidencia que la caja compactadora que corresponde al camión compactador de basura que recibió la Entidad de la Contratista, fue importada en partes de Turquía a Perú el año 2020, por lo que **no es exclusivo de fabricación turco de la marca EFE**; dado que en nuestro pais la Contratista realizó trabajos de fabricación, armado y soldadura de la caja compactadora de basura y que la placa de características que se encuentran en la caja compactadora es diferente a las indicadas en el manual original del fabricante de la marca turca EFE; asimismo, no cumple con la característica de ser de año de fabricación del 2021 como exigía las especificaciones técnicas que ofertó el contratista.

[23] A la que pertenece Turquía, supuesto país de origen de la caja compactadora.
[24] Con oficio n.° 002-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022, se solicitó a la Contratista remitir la documentación del camión compactador de basura, **(Apéndice n.° 32)**.
[25] Con oficio n.° 002-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022, se solicitó a la Contratista remita documentación del camión compactador de basura que entregó a la Entidad, **(Apéndice n.° 32)**; en respuesta a ello mediante carta s/n de 3 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 33)**, remitió entre otros documentos el manual de la caja compactadora de marca EFE en idioma español e inglés, DUA de importación de la caja compactadora en partes y otros documentos.

6.2 Con relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

De la revisión a la oferta del Contratista, **(Apéndice n.° 20)**, que forma parte de los documentos contractuales a cumplir se observa que ofreció una relación de compactación de 4:1", como se detalla a continuación:

"Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor
Características de la caja compactadora de 15 m³
(...)
Tova y caja de almacenaje – espesores
Capacidad de caja: 15 m³
(...)
Relación de compactación: 4:1"
(El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, en el numeral 5.11 del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista mecánico de la Contraloría General de la República, **(Apéndice n.° 30)**, señala que:

"(...), para la densidad de basura suelta de 184.98 kg/m³, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Entidad, una capacidad de carga de volumen de 15 m³ de basura compactada y una relación de compactación de 4 a 1 ofrecida por la Contratista en su oferta, se tiene que:

"Densidad de la basura suelta = 184.98 kg/m³ "

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

*"Densidad de la basura compactada = 4 * 184.98 kg/m³ = 739.92 kg/m³"*

Con esta densidad de basura compactada de *739.92 kg/m3*, calculada a partir de la densidad de residuos sueltos establecida por la Entidad, para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada ofrecida por la contratista, se tiene un peso de la basura compactada de:

"Peso de la basura compactada = (15 m³)(739.92 kg/m³) = 11 098.8 kg"*

Este peso de la basura compactada debe ser soportado por el chasis del camión compactador de basura ofrecido por la Contratista; además, el chasis debe soportar el peso de la caja compactadora, tal como se observa a continuación:

"Capacidad de carga del chasis ≥ peso de la basura compactada + peso de la caja compactadora de basura."

Entonces, para nuestro caso en específico, tomando la densidad de basura suelta del distrito de Kimbiri de 184.98 kg/m³ que estableció la Entidad, y tomando el peso de la caja compactadora de 5 300 kg que indicó la Contratista en su oferta, se tiene:

"Capacidad de carga del chasis ≥ 11 098.8 kg + 5 300 kg
Capacidad de carga del chasis ≥ 16 398.8 kg"

Es decir, la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura debió ser mayor o igual a 16 398.8 kg; sin embargo, **se observa que la Contratista ofreció y**

entregó un camión chasis de marca FUSO, de carga útil igual a 11 565 kg[26], que resultan insuficientes para la carga real (peso de la caja compactadora más peso de la basura compactada) calculada.

En conclusión, la Contratista **ofreció una relación de compactación de 4 a 1, que en la práctica hace que el peso de la basura a recolectar, compactar y trasportar sea mucho mayor, del orden de los 11 098.8 kg; que, sumados al peso de la caja compactadora ofrecida de 5 300 kg, dan un peso total de 16 398.8 kg**; sin embargo, la **Contratista ofreció y entregó un camión compactador de basura de 11 565 kg.** Esto se corrobora, observando la tarjeta de propiedad del camión compactador de basura de placa EAG-174 que consigna una carga útil de 6 265 kg insuficientes para los 11 098.8 kg de basura compactada con relación de compactación de 4 a 1, y 15 m^3 ofrecida por la Contratista. Por consiguiente, **la contratista no cumplió con entregar un camión compactador de basura de relación de compactación de 4 a 1**; dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación".

6.3 Con relación a la placa eyectora del espesor en mm de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m^3 que ofreció el Contratista, no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que la Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio.

De la revisión a la oferta del Contratista que forma parte de los documentos contractuales a cumplir **(Apéndice n.° 20)** y conforme a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, **(Apéndice n.° 15)** ofertó respecto a la placa eyectora un espesor en milímetros de 4.5 mínimo acero estructural ASTM-A36, como se detalla a continuación:

"Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m^3 con alza contenedor
Características de la caja compactadora de 15 m^3
(...)
Tova y caja de almacenaje – espesores
(...)
Placa eyectora – espesor mm: 4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36"
(el resaltado en negrita es nuestro).

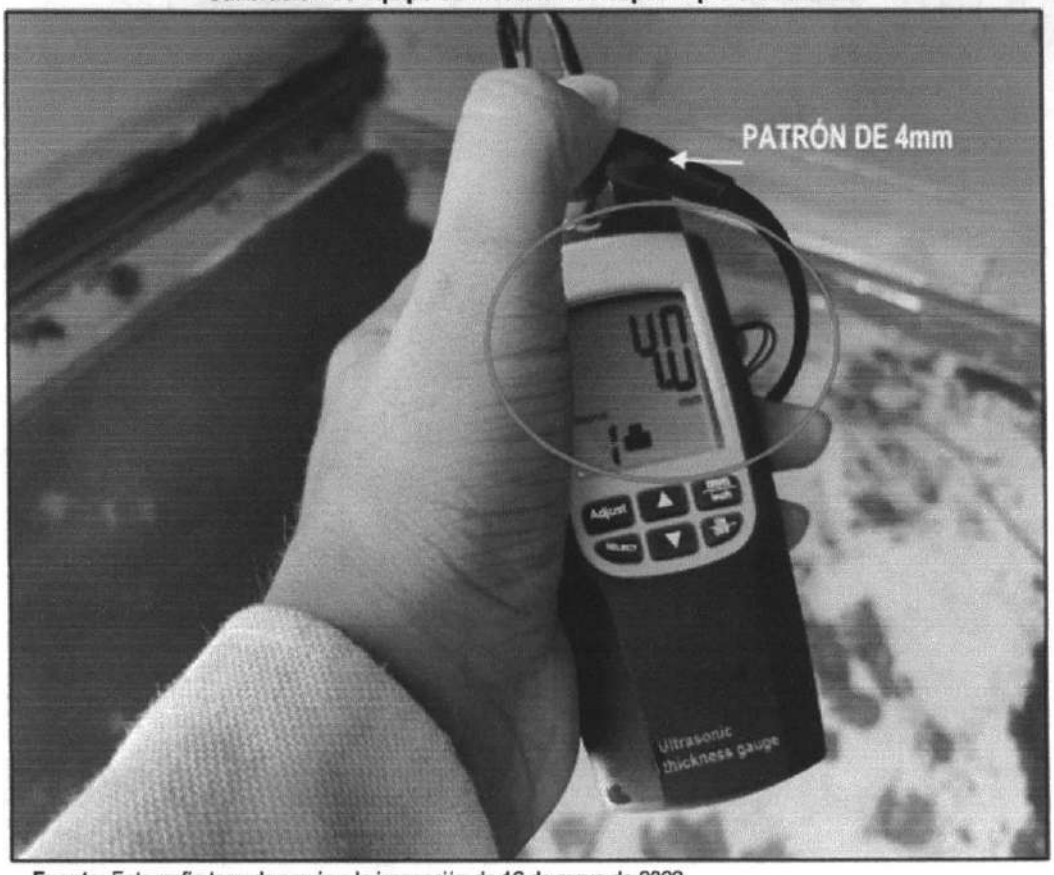
Al respecto, en el numeral 5.12 del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista mecánico de la Contraloría General de la República, **(Apéndice n.° 30),** señala que:

"(...) de la inspección realizada el 16 de mayo de 2022[27] y el 9 de agosto de 2022[28] se advierte que las planchas metálicas (del eyector) usadas en la fabricación de la caja compactadora son diferentes y fueron unidas entre ellas por soldadura y no se observa un canto expuesto; por ello, determinar el espesor de las planchas de este componente con un vernier resulta imposible (sin cortar o hacer agujeros en las planchas) debido a que no presenta un canto expuesto; a raíz de esto, en la inspección física de 16 de mayo de 2022, se usó un equipo de medición de espesor por ultrasonido, tomando en cuenta la Práctica Estándar Para Medida de Espesores por Ultrasonido Mediante el Método de Contacto Manual Pulso-Eco[29].

[26] Denotados en el documento de la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas", folios del 9 al 15, foliación por el Contratista, **(Apéndice n.° 20)**.
[27] ""Acta de visita de inspección y recopilación de información" de 16 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 28).**
[28] "Acta de visita de inspección y recopilación de información N° 001-2022-CG/GRCU-RI-002" de 9 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 29)**.
[29] Guía descrita en la ASTM E797/E797M-15 publicada en 2015.

El equipo de medición de espesor por ultrasonido que se usó es de marca V&A, modelo VA8041, equipo que cuenta con auto calibración y que antes de ser usado en las planchas metálicas de la caja compactadora se corroboro la auto calibración del equipo para ser usado en acero estructural al carbono (velocidad de propagación del sonido en acero estructural de 5 900 m/s), con un patrón propio del equipo de 4 mm, ver imagen n.° 09, en la que se calibra el equipo y se corrobora el espesor de 4 mm del patrón.

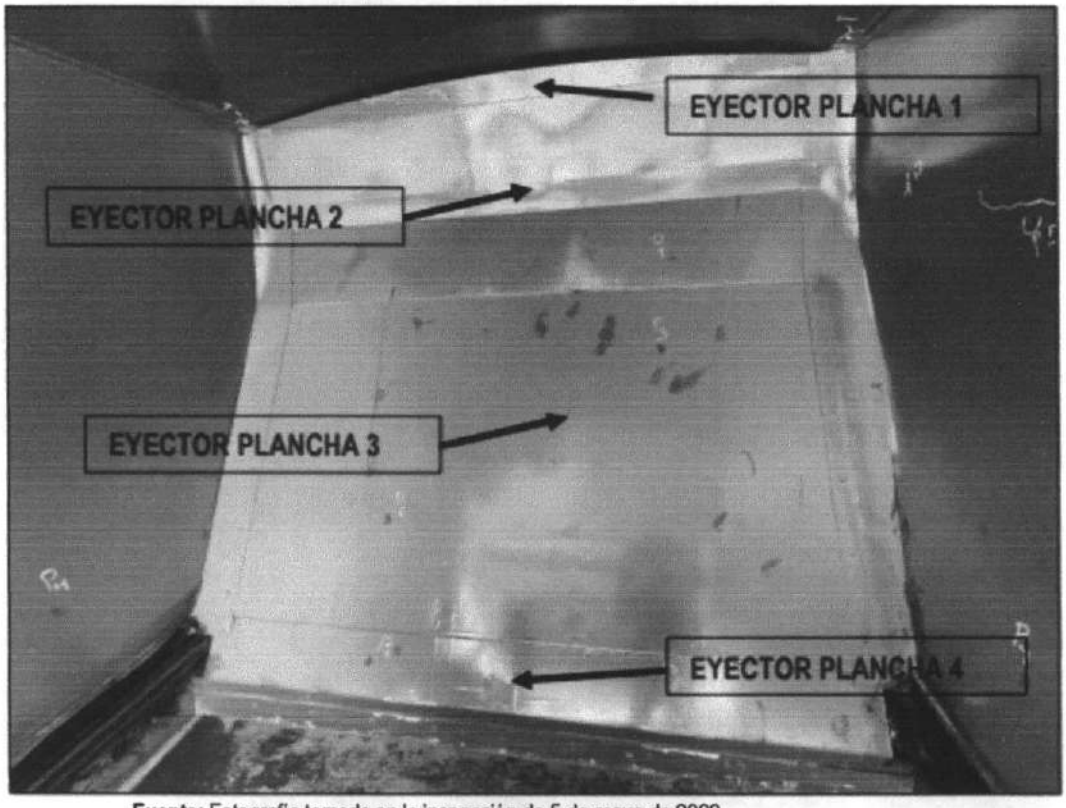
Imagen n.° 9
Calibración de equipo de medición de espesor por ultrasonido



Fuente: Fotografía tomada previa a la inspección de 16 de mayo de 2022.
Detalle: Se calibra y corrobora la medición correspondiente a 4 mm en el patrón, se establece un error de medición de + - 0.1mm para las mediciones.

Tomando en cuenta lo expuesto, para el camión compactador de basura de placa EAG-174, se midió los espesores desde el interior de la placa eyectora de la caja compactadora, en ese sentido, se observó las uniones soldadas del eyector, las planchas metálicas que lo conforman, para así determinar los puntos de medición de las planchas metálicas que conforman este componente metálico. Las siguientes imágenes muestran el detalle de lo descrito:

Imagen n.° 10
Puntos de medición de techo de caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada en la inspección de 5 de mayo de 2022.
Detalle: planchas metálicas 1, 2, 3 y 4 unidas por cordones de soldadura transversal.

Como se observa en las imágenes, el eyector de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174, está compuesto por 4 planchas metálicas unidas por tres cordones de soldadura transversales; en ese sentido, se establece 2 puntos aleatorios de medición de espesor por cada plancha metálica, es decir 8 puntos de medición en total para el componente eyector de la caja compactadora. El resultado de la medición de los espesores de las planchas que conforman el techo de la caja compactadora se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Medición de espesores de las planchas metálicas que conforman el eyector de la caja compactadora de basura del camión compactador de basura de placa EAG-174

Punto de medición	Resultado de medición (mm)	Error total[30] (mm)	Medida final
Plancha metálica de eyector n.° 1	P1 = 6.1 P2 = 6.1	+- 0.1 mm	6.1 +- 0.1 mm
Plancha metálica de eyector n.° 2	P3 = 3.1 P4 = 3.2	+- 0.1 mm	3.15 +-0.1 mm

[30] Error de medición más error de instrumento.

Plancha metálica de eyector n.° 3	P5 = 5.3 P6 = 5.3	+- 0.1 mm	5.3 +-0.1 mm
Plancha metálica de eyector n.° 4	P7 = 6.2 P8 = 6.2	+- 0.1 mm	6.2 +-0.1 mm

Fuente: Cuadro de elaboración propia tomando las mediciones hechas el 16 de mayo de 2022.

Del cuadro precedente, se observa que la Contratista, para el eyector de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174 usó cuatro planchas metálicas, **donde la plancha de eyector n.° 2 es de 3.15 +- 0.1 mm en promedio[31] de espesor; el cual está por debajo de los 4.5 mm de espesor que exigía las especificaciones técnicas de las bases** y que ofertó la Contratista para este componente.

Al respecto, se deduce que el espesor de 3.15 +- 0.1 mm en promedio de la plancha de eyector n.° 2 de la caja compactadora es menor aproximadamente en un 30% del espesor que señala las especificaciones técnicas, disminuyendo así la resistencia de este componente estructural; que a su vez afecta la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina."

6.4 Con relación a la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ que ofreció el Contratista, no cumple, toda vez que el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora.

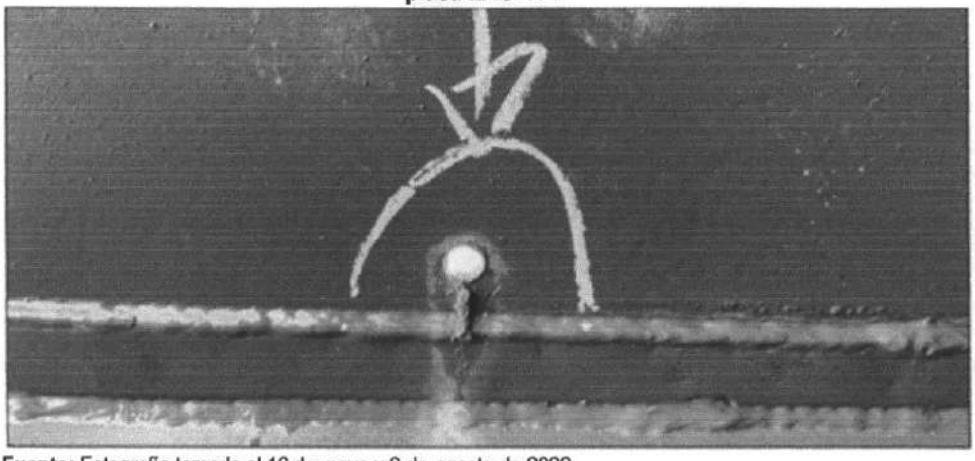
De la revisión a la oferta del Contratista que forma parte de los documentos contractuales a cumplir **(Apéndice n.° 20)** y conforme a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, **(Apéndice n.° 15)**, ofertó la característica de hermética respecto a la caja compactadora del camión compactador de basura, como se detalla a continuación:

> *"Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor*
> ***Características de la caja compactadora de 15 m³***
> *(...)*
> ***Hermética** (...)"* (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, se estableció como especificación técnica que la caja compactadora debía ser hermética[32]; sin embargo, de la inspección realizada el 16 de mayo de 2022 y el 9 de agosto de 2022, **(Apéndices n.°s 28 y 29)**, se observa que la caja compactadora presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora, permitiendo que ingresa constantemente la lluvia desde el exterior y corroe la estructura metálica interna deteriorándola. Estos agujeros se observan en las siguientes imágenes:

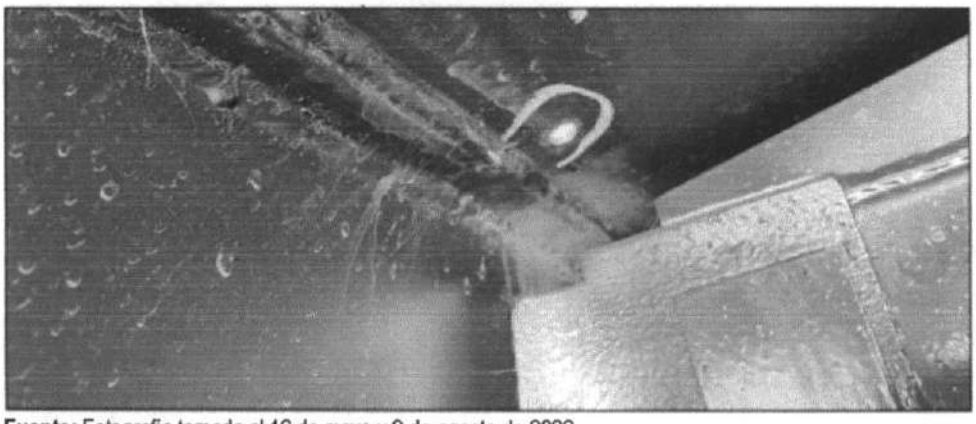
[31] Considerando un error de medición de +- 0.1 mm.
[32] Definición según la RAE: Que se cierra de tal modo que no deja pasar el aire u otros fluidos. 2. adj. Impenetrable, cerrado, aun tratándose de algo inmaterial.

Imagen n.° 11
Agujero en el techo de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.

Imagen n.° 12
Agujero en el techo de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.

Imagen n.° 13
Agujero en el techo de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, se verifica que la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174 no es hermética como las especificaciones técnicas indicaban; dado que presentan 4 agujeros en las esquinas del techo, que demuestran un deficiente diseño y que aceleran la corrosión de los elementos metálicos al interior debido a que permiten que ingrese agua de la lluvia, por ejemplo, ocasionando una disminución de su vida útil".

6.5 Con relación a la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; el contratista no cumplió, toda vez que el camión entregado a la entidad presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.

De la revisión a la oferta del Contratista que forma parte de los documentos contractuales a cumplir **(Apéndice n.° 20)** y conforme a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, **(Apéndice n.° 15)** ofertó respecto a la soldadura de las planchas metálicas de la caja compactadora del camión compactador de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1., como se detalla a continuación:

> *"Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor*
> *Características de la caja compactadora de 15 m³*
> *(...)*
> *Aplicación de normas*
> ***El diseño y fabricación de la unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual de aseguramiento de calidad del fabricante. Proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1.***
> *Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje, tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros. (...)* (El resaltado en negrita es nuestro).

Al respecto, en el numeral 5.14 del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista mecánico de la Contraloría General de la República, **(Apéndice n.° 30),** señala que:

> "(...) se estableció como especificación técnica que la soldadura deba cumplir el estándar AWS D1.1, que es un código de soldadura para acero estructural de la American Welding Society (Sociedad Americana de Soldadura), (...) todas las disposiciones de la norma AWS D1.1 aplicables a este tipo de fabricación soldada debieron de cumplirse en la fabricación y montaje de la caja compactadora. En ese sentido, AWS D1.1/D1.1M:2020, establece lo siguiente:
>
> "Código de soldadura estructural -Acero
> 8.9 Inspección visual
> **Todas las soldaduras deben ser inspeccionadas visualmente y serán aceptables si cumplen con los criterios de la Tabla 8.1** (...).
> 7.23 Perfiles de soldadura. Todas las soldaduras deben cumplir con los criterios de aceptación visual de las tablas 8.1 o 10.5 y **deben de estar libres de grietas, traslapes y las discontinuidades inaceptables de perfil** que se muestran en la tabla 7.4, 7.8 y la tabla 7.9, excepto como se permite en 7.23.1, 7.23.2 y 7.23.3.
> (...)
> "6.10.1.2 Inspección visual de soldaduras en filete. Las soldaduras en filete deben cumplir con los siguientes requisitos:
> (1) No se debe aceptar grieta alguna, independientemente del tamaño.
> (2) **Se deben rellenar todos los cráteres hasta la sección transversal completa de la soldadura.**

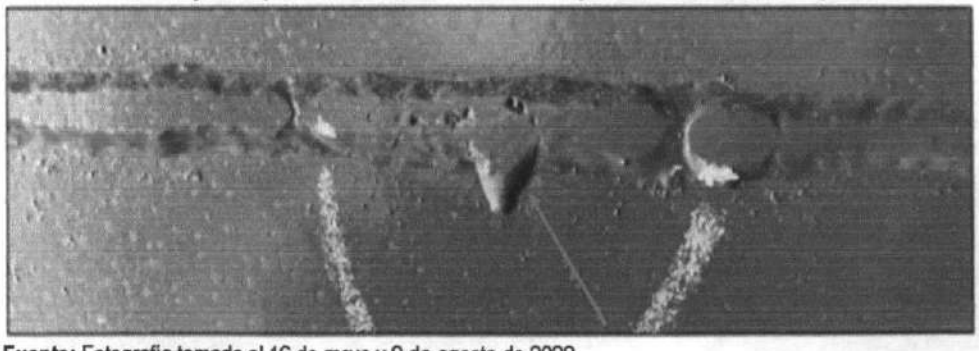
(...)
(4) **El perfil de soldadura debe cumplir con los requisitos de la Figura 7.4.**
(...)
7.17 Soldaduras de punteado y soldaduras auxiliares de construcción
7.17.1 Requisitos generales
(...)
(2) Las soldaduras de punteado que no se incorporen en las soldaduras finales **y las soldaduras auxiliares de la construcción que no se eliminen, deben cumplir con los requisitos de la inspección visual antes de aceptar un miembro.**
(...)
7.21.3 Alienación de la junta a tope. **Las piezas que se unirán en las juntas a tope deben alienarse cuidadosamente.** Cuando las partes estén efectivamente restringidas contra el doblado debido a la excentricidad de la alineación, el desplazamiento de la alineación teórica no debe exceder el 10% del espesor de la parte unida más delgada o 1/8" (3mm), el que sea menor. (...)"
7.28 Golpe de arco
Los **golpes de arco fuera del área de soldadura permanentes deben evitarse sobre cualquier metal base**. Las grietas o imperfecciones causadas por los golpes de arco den ser pulidas hasta un contorno liso y verificadas para asegurar su solidez."
7.29 Limpieza de soldadura
(...)
7.29.2 Limpieza de soldaduras terminadas. **Se debe eliminar la escoria de todas las soldaduras terminadas y la soldadura y el metal base adyacente se deben limpiar mediante cepillado u otro medio apropiado**. Se aceptan las salpicaduras fuertemente adheridas que quedan después de la operación de limpieza, a menos que se requiera su eliminación a los fines de NDT o pintura. (...)". (El resaltado en negrita es nuestro).

Esta normativa para la soldadura, asegura un nivel de resistencia adecuado para las uniones soldadas; así como, calidad que garantice vida útil en los componentes soldados; así como, la seguridad a los usuarios de máquinas que contengan uniones soldadas."

En ese contexto, de la inspección realizada el 16 de mayo y el 9 de agosto de 2022 a las soldaduras realizadas en la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174; **(Apéndices n.°s 28 y 29)**, evidenciado también en el numeral 5.15 del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista mecánico de la Contraloría General de la República, **(Apéndice n.° 30)**, se observa los siguientes defectos de soldadura:

"(...)

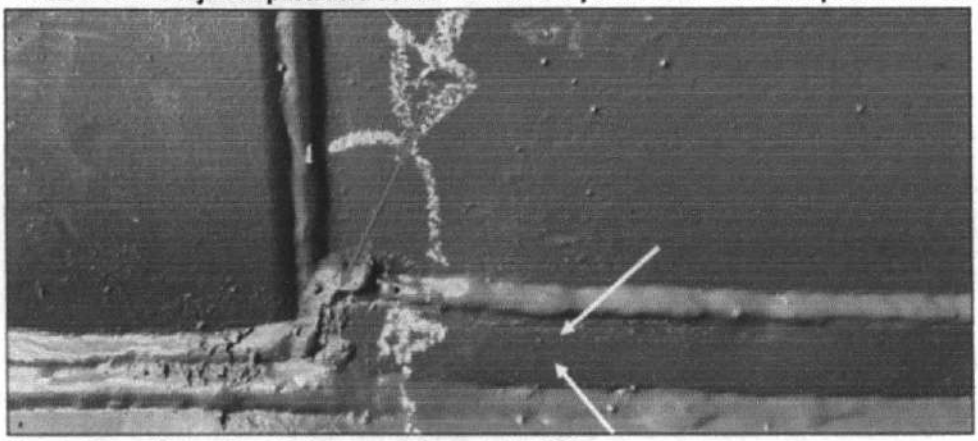
Imagen n.° 14
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en la pared lateral izquierda con perfil de soldadura inaceptable (sobremonta) de acuerdo a figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 15

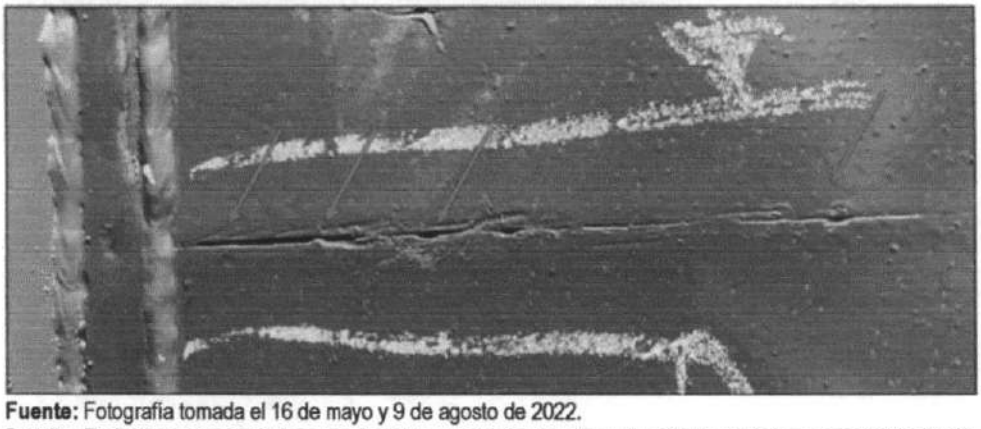
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura en filete en el techo con perfil de soldadura inaceptable de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. En flechas blancas se observa desalineación excesiva entre las planchas metálicas unidas por soldadura de tope inaceptable de acuerdo a 7.21.3 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 16

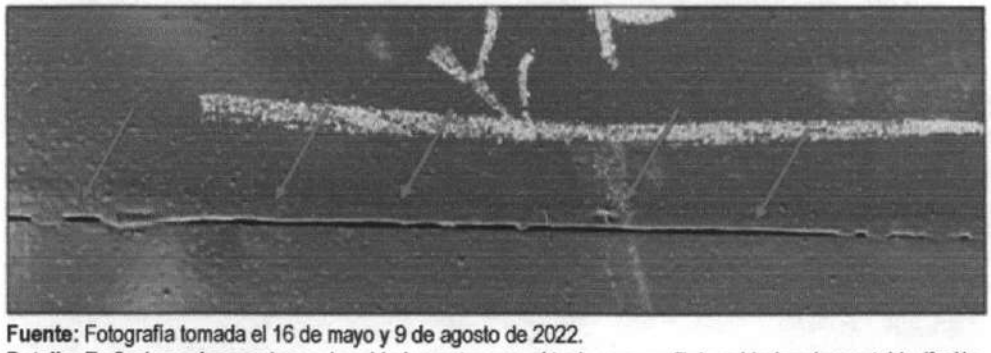
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 17

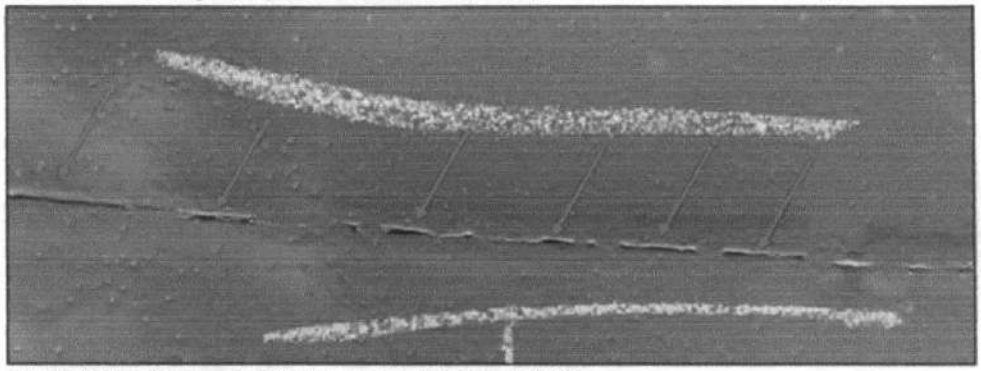
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 18

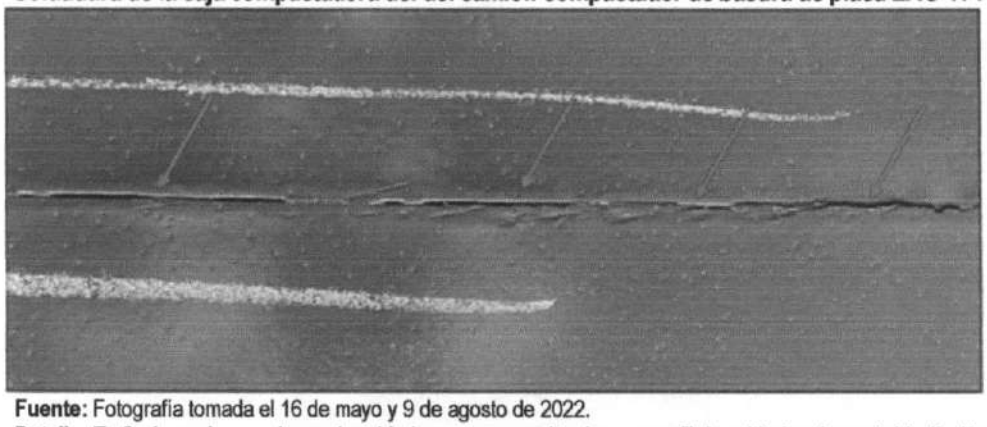
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 19

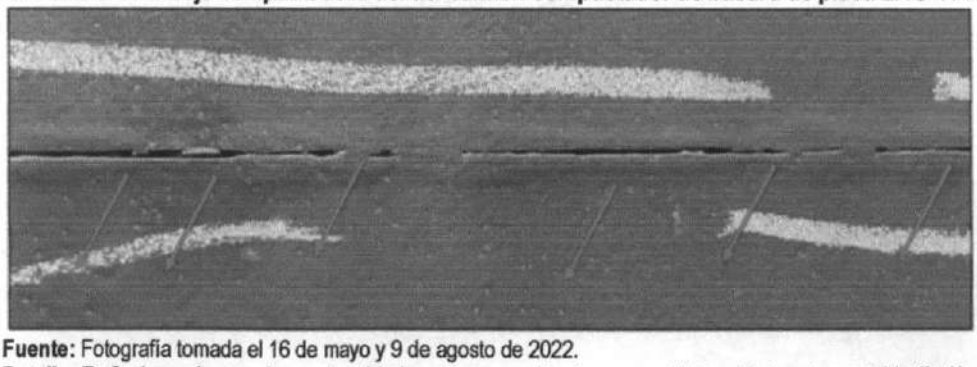
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

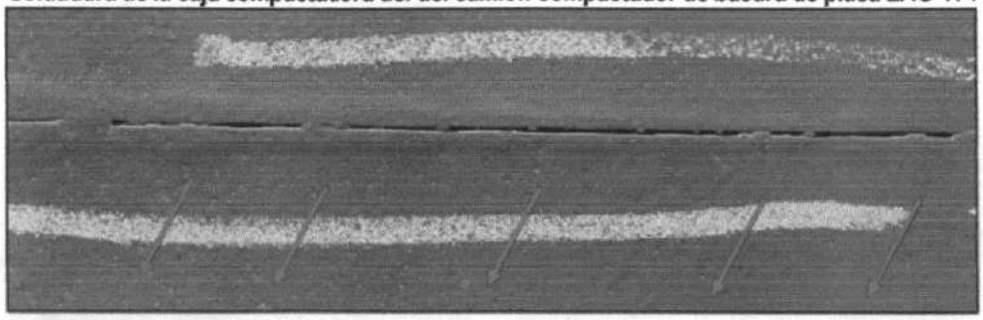
Imagen n.° 20

Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



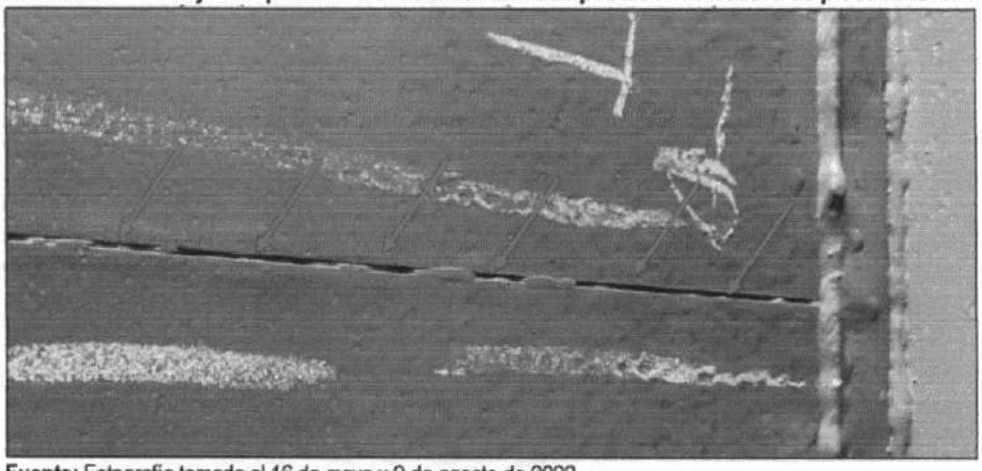
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión **incompleta** o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 21
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



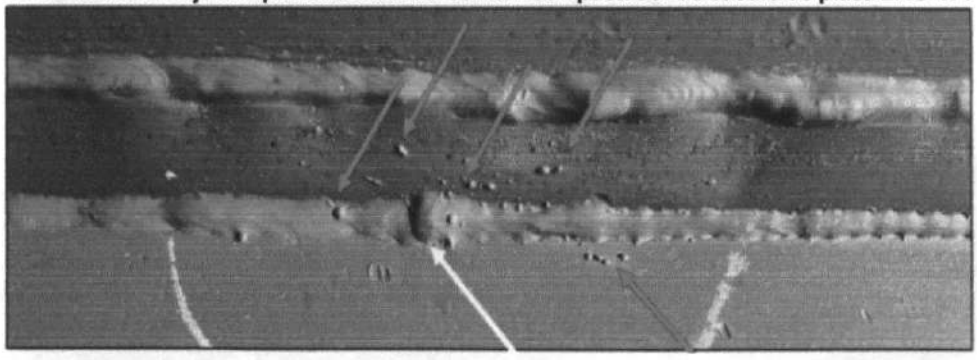
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 22
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



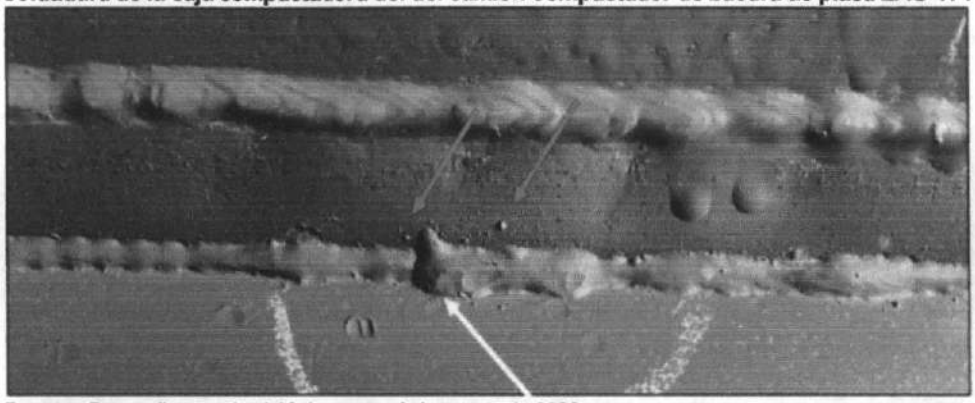
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas secciones de soldadura a tope en el techo con perfil de soldadura inaceptable (fusión incompleta o en su defecto ausencia de soldadura por cara interna del techo de acuerdo a 7.25.1.3 y figura 7.4A de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 23
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



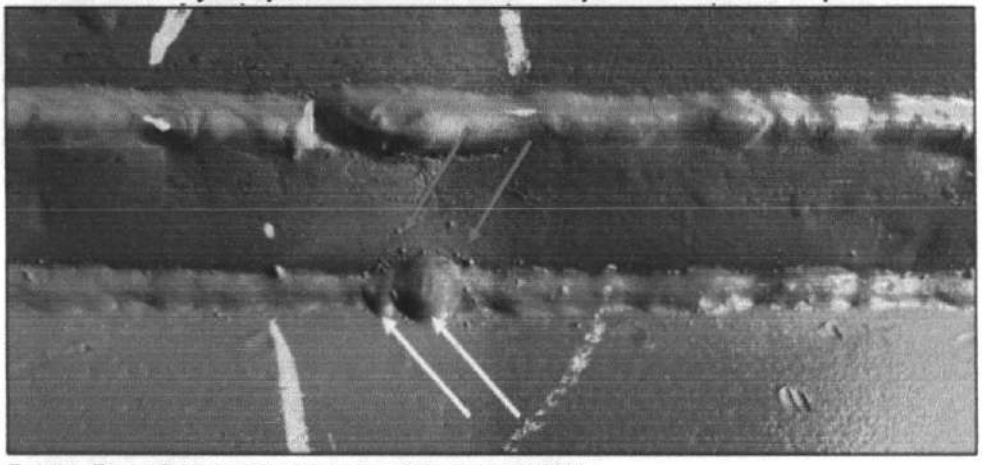
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas soldadura en filete en la pared lateral derecha con escoria y salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. Asimismo, en flecha blanca secciones de soldadura en filete en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 24
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



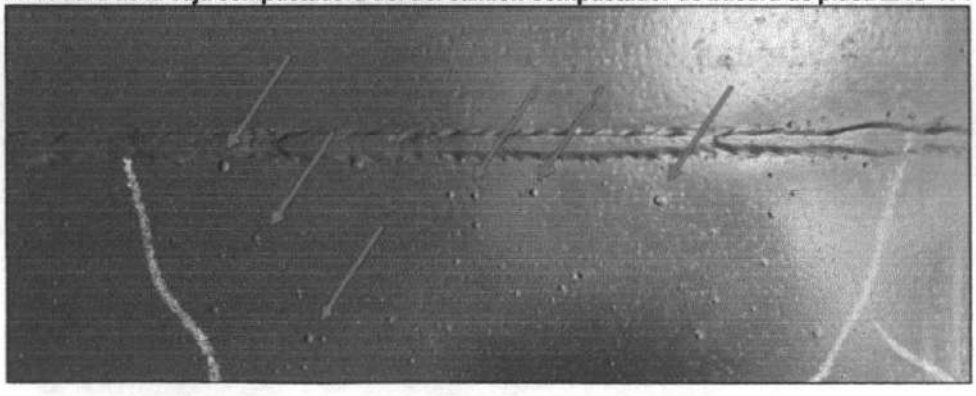
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas soldadura en filete en la pared lateral derecha con escoria y salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. Asimismo, en flecha blanca secciones de soldadura en filete en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 25
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



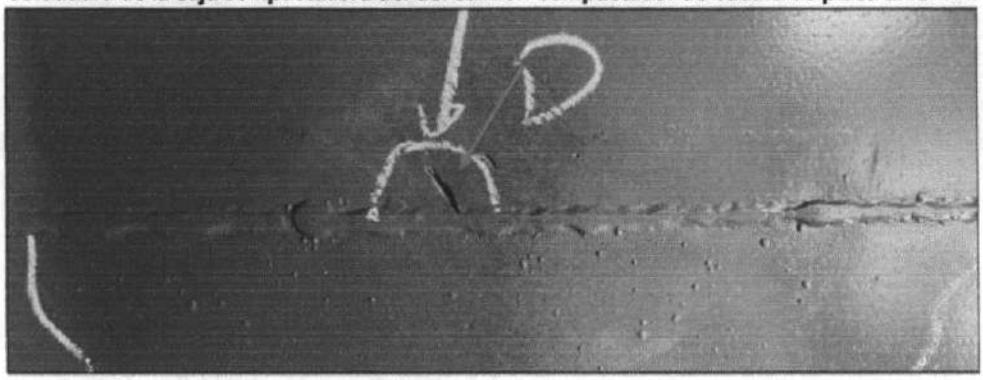
Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas soldadura en filete en la pared lateral derecha con escoria y salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición. Asimismo, en flecha blanca secciones de soldadura en filete en la pared lateral derecha con perfil de soldadura inaceptable (convexidad excesiva) de acuerdo a figura 7.4E de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 26
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas soldadura en filete en la pared lateral derecha con escoria y salpicaduras inaceptables de acuerdo a sección 7.29.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

Imagen n.° 27
Soldadura de la caja compactadora del del camión compactador de basura de placa EAG-174



Fuente: Fotografía tomada el 16 de mayo y 9 de agosto de 2022.
Detalle: En flechas rojas grieta en metal base adyacente a soldadura inaceptable de acuerdo a sección 7.14.2 de código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición.

De las fotografías expuestas, se observan defectos[33] de soldadura en las uniones soldadas a tope de las planchas metálicas de la pared izquierda y pared derecha; así como, defectos de soldadura en las uniones a tope de las uniones soldadas del techo; de la caja compactadora del camión compactador de basura de placa EAG-174; que incumplen el código de soldadura AWS D1.1/D1.1M:2020, 24ª edición; por ende, incumplen con las especificaciones técnicas de las bases (...)".

Estas discontinuidades y defectos en la soldadura de la caja compactadoras del camión compactador de basura (...), comprometen directamente la integridad de la máquina; dado que pueden ocasionar fallas, por cuanto se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; que a su vez disminuye la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina."

7. Respecto a la operatividad del camión compactador de basura, adquirido por la Entidad, en relación a la finalidad pública que debía de cumplir.

De la inspección técnica y de la tarjeta de propiedad[34], emitida por la Sunarp **(Apéndice n.° 34)**, se verifica que el camión compactador de basura de placa EAG-174 tiene una carga útil de 6 265 kg, que resulta insuficiente para el peso de 11 098.8 kg[35] de basura compactada que

[33] Según AWS A3.0, American Welding Society, Términos y definiciones estándar de soldadura: un defecto se define como "una discontinuidad o discontinuidades que, por naturaleza o efecto acumulado, hacen que una pieza o producto no pueda cumplir con las normas o especificaciones mínimas de aceptación aplicables".

[34] Información solicitada mediante oficio n.° 003-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022, teniendo respuesta el oficio n.° 16217-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO de 19 de agosto de 2022, que adjunta el documento denominado "Boleta Informativa", **(Apéndice n.° 34)**.

[35] Calculada en el numeral 2.11 de este informe técnico:
Para la densidad de basura suelta de 184.98 kg/m^3, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Entidad, una capacidad de carga de volumen de 15 m^3 de basura compactada y una relación de compactación de 4 a 1 ofrecida por la Contratista en su oferta, se tiene que:

Densidad de la basura suelta = 184.98 kg/m^3

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

*Densidad de la basura compactada = 4 * 184.98 kg/m^3 = 739.92 kg/m^3*

corresponde a 15 m³ de basura compactada con relación de compactación de 4 a 1, ofrecida por la Contratista y densidad de 184.98 kg/m³ de basura suelta en Kimbiri.

Esta grave deficiencia ocasiona dos escenarios perjudiciales para la Entidad:

Primero, que el camión compactador de basura recolecte, compacte y transporte solo como máximo, los 6 265 kg de basura, que es la carga útil que el chasis de marca FUSO puede soportar, con el consecuente aumento en los viajes para así poder atender la demanda; así como, el sinceramiento de la capacidad de volumen real de 8.467 m³, que es el volumen real para basura compactada con relación de compactación de 4 a 1, con densidad de 184.98 kg/m³ y una carga útil de 6 265 kg; o de 11 289 m³ que es el volumen real para basura compactada con relación de compactación de 3 a 1, con densidad de 184.98 kg/m³ y una carga útil de 6 265 kg; ambos casos muy por debajo de los 15 m³ solicitados.

Segundo, que el camión compactador cargue con los 11 098.8 kg de basura compactada, cumpliendo así lo ofrecido por la Contratista, ocasionando una sobre carga de casi 5 000 kg en el chasis del camión; con el consecuente riesgo de falla estructural, deterioro del vehículo y el riesgo a la seguridad de las personas alrededor del vehículo por accidentes.

De lo expuesto, en ambos escenarios el camión compactador de basura de placa EAG-174 no cumple con la finalidad pública que se pretendía cubrir; por cuanto, el camión compactador de basura solo puede recolectar, compactar y transportar 6 265 kg de basura y no los 11 098.8 kg[36] de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 15 m³, con relación de compactación de 4 a 1 y densidad de basura suelta de 184.98 kg/m³.

En ese contexto, se observa que el señor Rolando Solier Pozo, residente de obra, mediante el informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26),** otorgó la conformidad de recepción del camión compactador de 15 m³ y autorizó para el pago al Contratista, sin observar que el camión compactador de basura de placa EAG-174 entregado no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 20)**; remitiendo el citado informe al señor Artemio Limaco Badajos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quién también sin observación alguno de los hechos, emitió el proveído el 18 de noviembre de 2021 a la oficina de administración financiera para su atención. Lo que conllevó a que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante

Con esta densidad de basura compactada de 739.92 kg/m³, calculada a partir de la densidad de residuos sueltos establecida por la Entidad, para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada ofrecida por la contratista, se tiene un peso de la basura compactada de:

Peso de la basura compactada = (15 m³)(739.92 kg/m³) = 11 098.8 kg*

[36] Calculada en el numeral 5.11 de este informe técnico:
Para la densidad de basura suelta de 184.98 kg/m³, que es la que indica el estudio de caracterización de residuos sólidos de la Entidad, una capacidad de carga de volumen de 15 m³ de basura compactada y una relación de compactación de 4 a 1 ofrecida por la Contratista en su oferta, se tiene que:

Densidad de la basura suelta = 184.98 kg/m³

La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:

*Densidad de la basura compactada = 4 * 184.98 kg/m³ = 739.92 kg/m³*

Con esta densidad de basura compactada de 739.92 kg/m³, calculada a partir de la densidad de residuos sueltos establecida por la Entidad, para 15 m³ de capacidad de volumen de basura compactada ofrecida por la contratista, se tiene un peso de la basura compactada de:

Peso de la basura compactada = (15 m³)(739.92 kg/m³) = 11 098.8 kg*

el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública.

Asimismo, se tiene que, el señor Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Experto Independiente, Ing. Mecánico Electricista, con carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Artemio Limaco Badajos, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el informe de recepción del camión compactador de 15 m³ para la realización de la conformidad de pago al contratista; sin advertir que el camión compactador de basura de placa EAG-174 entregado no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 20)**; de manera que, el gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos visó el trámite de proveído, también sin observación alguna de los hechos, conllevando a que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública.

Es así que, en mérito al informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26)**, carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 27)**, y los proveídos del gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en calidad de área usuaria, la Entidad, efectuó el pago por la adquisición del camión compactador de basura por S/575 000,00, realizándose el registro del expediente SIAF n.° 6873, formalizándose el pago al Contratista Industria Metálica Bullón SAC, con los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 35)**:

Cuadro n.° 04
Comprobantes de Pago por el pago del camión compactador de basura de 15 m³

N.° de C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/)
10271	24/11/2021	Pago por adquisición de camión compactador marca fuso de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor conforme a las EE.TT de las bases integradas y la propuesta técnica de la oferta ganadora, licitación pública n.° 05-2021-MDK/CS-1 primer convocatoria (...).	310 000,00
10272	24/11/2021		265 000,00
Total			**575 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 10271 y 10272 de 24 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(El subrayado es nuestro).

TITULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPITULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".
(El subrayado es nuestro).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(El subrayado es nuestro).

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(El subrayado es nuestro).

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el ***comité de selección*** *verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
(El subrayado es nuestro).

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168.Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (El subrayado es nuestro).
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".
(El subrayado es nuestro).

- **Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2019-MDK/GM de 9 de julio de 2019, el cual contiene el Estudio de Caracterización de Residuos Municipales del Distrito de Kimbiri.**

"III Objetivos del estudio
(...)
3.2 Objetivos específicos
Conocer las características principales de los residuos sólidos domiciliarios y comerciales generados en el distrito de Kimbiri; composición física y densidad. *Además de conocer la generación per cápita.*
(...)
6.3.2 Densidad suelta de residuos sólidos domiciliarios y otros municipales

En el siguiente cuadro se observa ***la densidad de los residuos sólidos tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales, haciendo un promedio de 184.98 kg/m³.***

(...)

XI Conclusiones

(...)

La densidad tanto a nivel domiciliario como de los establecimientos comerciales; hacen un promedio de 184.98 kg/m³".

- **Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", aprobado con formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.**

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)

2. Finalidad pública: *La Municipalidad Distrital de Kimbiri, a través del proyecto "Mejoramiento y ampliación de limpieza pública en la zona urbana y centros poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", va asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas.*

(...)

5. Características y/o especificaciones técnicas básicas del bien

Los bienes a adquirir cumplirán las siguientes especificaciones técnicas:

(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA CAMIÓN COMPACTADOR DE CAPACIDAD DE 15 m³ CON ALZA CONTENEDOR

Características del camión	
Unidad	*Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor.*
Año de fabricación	*2021*
(...)	
Peso bruto vehicular	***No mayor a 18 000 kg***
(...)	
Capacidad de carga bruta	*No menor a 11 500 kg*
(...)	

Especificaciones técnicas para caja compactadora de 15 m³ con alza contenedor

Características de la caja compactadora de 15 m³	
Año de fabricación	*2021*
Condición	*Nuevo sin uso*
Marca- Modelo	*Indicar*
Procedencia	*Indicar*
Características	*Hermética*
(...)	
Tova y caja de almacenaje – espesores	
Capacidad de caja	*15 m³*
(...)	

Placa eyectora – espesor mm	*4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36*
(...)	
Aplicación de normas	
El diseño y fabricación de la unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del Fabricante. Proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1. *Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje, tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros.* *(...)".*	

❖ **Declaración jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones técnicas, emitida por el Contratista "Industria Metálica Bullón S.A.C.**

ITEM	*DETALLE*	*CANTIDAD*
01	*CAMION COMPACTADOR DE 15 m³ DE CAPACIDAD CON SISTEMA ALZA CONTENEDOR*	*01*

REQUEREMIENTO		*PROPUESTA DE INDUSTRIA METALICA BULLON SAC*
CARACTERISTICAS DEL CAMIÓN		
Unidad	*Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor*	*Camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad con sistema alza contenedor*
Año de fabricación	*2021*	*2021*
(...)		
Marca	*De la misma marca del chasis a ofertar*	*Marca FUSO*
(...)		
Peso bruto vehicular	*No mayor a 18 000 kg*	*18 000 kg*
(...)		
Capacidad de carga bruta	*No menor a 11 500 kg*	*11 565 kg*
(...)		

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CAJA COMPACTADORA DE 15 m³ CON ALZA CONTENEDOR

CARACTERISTICAS DE LA CAJA COMPACTADORA DE 15 m³		
Año de fabricación	*2021*	*2021*
Condición	*Nuevo sin uso*	*Nuevo sin uso*
Marca- Modelo	*Indicar*	*EFE -modelo EFE C15*
Procedencia	*Indicar*	*Turquía*
Características	*Hermética*	*Hermética*
(...)		
Tova y caja de almacenaje – espesores		

Capacidad de caja	*15 m³*	*15 m³*
(...)		
Placa eyectora – espesor mm	*4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36*	*4.5 mínimo Acero estructural ASTM -A36*
(...)		
Sistema de Carga y Descarga		
(...)		
Peso de la caja compactadora	*Indicar*	*5 300 kg*
Relación de compactación	*3:1*	*4:1*
(...)		
Aplicación de normas		
El diseño y fabricación de la unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del Fabricante. Proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS D1.1. Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales (alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje, tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros. (...).		

- **Contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de octubre de 2021.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE CAPACIDAD DE 15M³ CON SISTEMA DE ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA ZOA URBANA DE KIMBIRI Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, conforme a las características de las especificaciones técnicas.*

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

***EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

*De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N.° 0011-0347-9800210431-27**, emitida por el BANCO BBVA, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. (El subrayado es nuestro).*

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, la conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, previo informe del Residente y V°B° del Supervisor del proyecto, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DIAS**, de producida la recepción.*

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA***

periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.*
(Los subrayados es nuestro).

Situación que ha ocasionado que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Los hechos descritos se han originado por el accionar contrario a los deberes funcionales del residente de obra, supervisor de obra y el especialista en adquisición de equipos y maquinarias, quienes incumpliendo sus funciones estipuladas en sus contratos y lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado aprovechando la debilidad de los mecanismos de control de la entidad en materia de contrataciones, elaboraron las especificaciones técnicas del requerimiento, sin tomar en cuenta el dato de la densidad de 184.98 kg/m³ de la basura suelta que exigía el expediente técnico. Aunado por el accionar del gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quién sin observar que el requerimiento y las especificaciones técnicas no se encontraban debidamente formuladas procedió a emitir el proveído a la oficina de administración financiera para su atención.

De la misma manera, por el accionar contrario a los deberes funcionales de los miembros del Comité de selección, quienes ante la debilidad de los mecanismos de control instaurados en la entidad en materia de contrataciones, en la calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, validaron la oferta y otorgaron la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C.; pese que, en la oferta consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el camión compactador de basura de 15 m³, ya que ofreció un peso total de 19 235 kg cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas exigían no mayor a 18 000 kg, incumpliendo con ello sus funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por el accionar negligente de los miembros de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de camión compactador de 15m³, quienes incumpliendo sus funciones estipuladas en sus contratos y lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, aunado a la débil presencia de mecanismos de control en la etapa de ejecución de las contrataciones realizadas por la entidad, no observaron que el camión compactador de basura de placa EAG-174 entregado, no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista.

Así también, por el accionar negligente del residente de obra y el experto Independiente, quienes incumpliendo sus funciones estipuladas en sus contratos y lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, aprovechando la débil existencia de controles, otorgaron la conformidad de recepción del camión compactador de 15 m³ y a la vez autorizaron para el pago al Contratista, permitiendo que se pague el importe de S/575 000,00, cuando el camión compactador de basura de

placa EAG-174 entregado no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Artemio Limaco Badajos y Justino Poma Flores no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; asimismo, los señores Mauro Ñaupa Moreyra, Rolando Solier Pozo y Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

1. **Mauro Ñaupa Moreyra,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Residente de Obra, durante el periodo del 01 de febrero de 2021 a 30 de junio de 2021, designado mediante contrato n.° 020-2021-MDK-GM/LOG de 26 de enero de 2021 y adenda n.° 001-2021 al contrato n.° 020-2021-MDK-GM/LOG de 7 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y a través de la Carta n.° 001-2023-MÑM de 30 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez, que en su condición de Residente de Obra, elaboró las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes" sin considerar la densidad de los residuos sólidos sueltos de 184.98 kg/m³ como lo exigía el expediente técnico **(Anexo n.° 5)** y estableció que el peso bruto vehicular sea no mayor a 18 000 kg **(Anexo n.° 8)**; limitando con ello, que los postores no puedan ofertar un camión compactador de basura que tenga un chasis que soporte los 8 324.1 kg de basura compactada[37], que posteriormente mediante el requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-RO de 15 de junio de 2021, **(Anexo n.° 8)**, que adjunta la Hoja de requerimiento bienes n.° 0354 de 14 de junio de 2021, **(Anexo n.° 7)**, solicitó al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales la "Adquisición de camión compactador de 15 m³, con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

 Conllevando que se adquiera un camión compactador que no tiene la capacidad de carga para transportar los 15 m³ de basura compactada; por lo tanto, no cumpla la finalidad pública para lo cual fue adquirido; toda vez que, la capacidad de carga resulta insuficiente para cubrir la necesidad pública de la Entidad, ya que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina; y por el cual la Entidad pagó el monto de S/575 000,00.

[37] Dato calculado usando la densidad de basura suelta establecida por la Entidad. Información detallada en el numeral 5.4. del INFORME TÉCNICO N.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, **(Anexo n.° 30)**.

Incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, lo estipulado en el artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que establece: *"(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

La Cláusula tercera del contrato n.° 020-2021-MDK-GM/LOG de 26 de enero de 2021, **(Anexo n.° 37),** que señala: *"Por el presente documento, EL LOCADOR, se obliga a prestar sus servicios como Residente para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros Poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", de acuerdo a los términos de referencia del requerimiento n.° 015-2021-MDK-GDSSP/ALB-G los mismos que forman parte integrante del presente contrato, para realizar las siguientes actividades: "(...) Garantizar la calidad del proyecto, observando las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico".*

Asimismo, el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así mismo, transgredió su deber previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

2. **Rolando Solier Pozo,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de **supervisor de obra**, durante el periodo del 01 de febrero de 2021 a 30 de junio de 2021, designado mediante contrato n.° 019-2021-MDK-GM/LOG de 26 de enero de 2021 y adenda n.° 001-2021 al contrato n.° 019-2021-MDK-GM/LOG de 7 de junio de 2021; asimismo, en calidad de **residente de obra** , durante el periodo del 1 de julio de 2021 a 31 de diciembre de 2021, designado mediante

Orden de servicio n.° 1796 de 1 de julio de 2021, contrato n.° 179-2021-MDK-GM/LOG de 16 de julio de 2021, orden de servicio n.° 2890 de 30 de setiembre de 2021 y contrato n.° 266-2021-MDK-GM/LOG de 26 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 37)**; y Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de comisión compactador de 15 m³ durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 a 16 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Administrativa n.° 124-2021-MDK/OGA de 12 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y a través de la Carta n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDK/RSP-IC de 25 de octubre de 2023, pero recepcionada el 30 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su condición de Supervisor de obra

Visó las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes",**(Anexo n.° 8),** donde se omitió el dato de la densidad de los residuos sólidos sueltos de 184.98 kg/m³ que exigía el expediente técnico **(Anexo n.° 5)** y señalaba que el peso bruto vehicular sea no mayor a 18 000 kg, **(Anexo n.° 8)**; limitando con ello, que los postores no puedan ofertar un camión compactador de basura que tenga un chasis que soporte los 8 324.1 kg de basura compactada[38].

Asimismo, visó el requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-RO de 15 de junio de 2021, **(Anexo n.° 8),** que adjunta la Hoja de requerimiento bienes n.° 0354 de 14 de junio de 2021, **(Anexo n.° 7)**, aprobando así que el Residente de Obra solicite al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales la "Adquisición de camión compactador de 15 m³, con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", con las deficiencias citadas en las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes".

Incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, lo estipulado en el artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que establece: *"(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,*

[38] Dato calculado usando la densidad de basura suelta establecida por la Entidad. Información detallada en el numeral 5.4. del INFORME TÉCNICO N.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control, **(Anexo n.° 30)**.

(...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

La Cláusula Tercera Objeto del Contrato n.° 019-2021-MDK-GM/LOG de 26 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 37),** que en su vigésimo tercer párrafo señala: "Por el presente documento, EL LOCADOR, se obliga a prestar sus servicios como Supervisor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros Poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", de acuerdo a los términos de referencia del requerimiento n.° 006-2021-OSELI/MDK, los mismos que forman parte integrante del presente contrato, para realizar las siguientes actividades: *"(...) Realizar el control, fiscalización e inspección del proyecto verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentarias vigente".*

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

En su condición de Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de camión compactador de 15 m³.

Asimismo, mediante "Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m³" de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, dio la conformidad de verificación y recepción del camión compactador de 15 m³, cuando no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 20)**; tales como: las características de la placa de la caja compactadora que no refleja ser del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación 2021 y la condición de ser importada; asimismo, la relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

También, la placa eyectora del espesor en milímetros (mm) de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que el Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio; del mismo modo, la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, toda vez que, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora. Asimismo, en la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; no cumple, por cuanto el camión entregado presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.

Situaciones que afectó el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha

conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Incumpliendo con ello, el articulo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento). (...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso". (El subrayado es nuestro).*

También, lo establecido en la Cláusula segunda Objeto del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 19),** que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE CAPACIDAD DE 15M³ CON SISTEMA DE ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA ZOA URBANA DE KIMBIRI Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, conforme a las características de las especificaciones técnicas.*
Y la cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación que señala: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el articulo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.*
(Los subrayados es nuestro).

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

Orden de servicio n.° 1796 de 1 julio de 2021, **(Apéndice n.° 37),** que señala: *"Controlar los recursos que entrega la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, sean en número y calidad de acuerdo a lo solicitado, que su almacenamiento, entradas y salidas se efectúe con el control correspondiente".*

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al*

régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).

En su condición de Residente

De la misma manera, en su condición de **Residente de Obra**, mediante el informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26),** otorgó la conformidad de recepción del camión compactador de 15 m³ y autorizó para el pago al Contratista, sin observar, que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista, **(Apéndice n.° 20)**.

Situaciones que ocasionaron que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

También, lo establecido en la Cláusula novena , Recepción y conformidad de la prestación del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de octubre de 2021, que señala: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.*
(Los subrayados es nuestro).

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

Cláusula tercera, Objeto de Contrato, Actividades a realizar, del Contrato n.° 266-2021-MDK-GM/LOG de 26 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 37),** que señala: *"Controlar los recursos que entrega la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, sean en número y calidad de acuerdo a lo solicitado, que su almacenamiento, entradas y salidas se efectúe con el control correspondiente".*

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al*

régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).

3. **Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón,** identificada con DNI n.° [redacted] en calidad de Especialista en Adquisición de Equipos y Maquinarias, durante el periodo de 15 de junio de 201 a 23 de noviembre de 2021, designado mediante orden de servicio n.° 0864 de 31 de marzo de 2021[39] **(Apéndice n.° 37)**; asimismo, en calidad de Miembro del Comité de selección, durante el periodo 10 de agosto de 2021 a 28 de setiembre de 2021, designado con Formato n.° 04 Designación de Selección de número 17-2021-MDK/gm de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10)** y Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de comisión compactador de 15 m³ durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 a 16 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Administrativa n.° 124-2021-MDK/OGA de 12 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y a través de la Carta n.° 023-2023-OIACH de 25 de octubre de 2023, pero recepcionada el 20 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su condición de Especialista en Adquisición de Equipos y Maquinarias

Elaboró y firmó las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes" **(Anexo n.° 8),** donde omitió el dato de la densidad de los residuos sólidos sueltos de 184.98 kg/m³ que exigía el expediente técnico **(Anexo n.° 5)** y consideró que el peso bruto vehicular sea no mayor a 18 000 kg **(Anexo n.°8)**; limitando con ello, que los postores no puedan ofertar un camión compactador de basura que tenga un chasis que soporte los 8 324.1 kg de basura compactada[40].

Incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, lo estipulado en el artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que establece: *"(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,*

[39] Al respecto, cabe señalar que la Orden de Servicio N° 0864 de 31 de marzo de 2021, fue remitido con informe n.° 455-2022-MDK OGA-ABAST/J de 16 de agosto de 2022, que adjunta la Carta N° 09-2022-MDK-VVRG/O/OCYS de 11 de agosto de 2022, **(Apéndices n.° 37).**

[40] Dato calculado usando la densidad de basura suelta establecida por la Entidad. Información detallada en el numeral 5.4. del INFORME TÉCNICO n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica de la comisión de control.

(...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

El numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En su condición de Miembro del Comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01.

Asimismo, mediante Formato N.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena pro" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 18),** validó la oferta y le otorgó la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C., cuando en la oferta el contratista consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el camión compactador de basura de 15 m³ **(Apéndice n.° 17)**; toda vez que, ofreció un peso total de 19 235 kg cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas, **(Apéndice n.° 15),** exigían no mayor a 18 000 kg.

Conllevando que se adquiera un camión compactador que no tiene la capacidad de carga para transportar los 15 m³ de basura compactada; por lo tanto, no cumple la finalidad pública para lo cual fue adquirido; toda vez que, la capacidad de carga resulta insuficiente para cubrir la necesidad pública de la Entidad, en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

Orden de servicio n.° 0864 de 31 marzo de 2021, que señala: *"Participar en la calificación y evaluación de las propuestas técnicas en los aspectos mecánicos".*

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al*

régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).

Articulo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad del Capítulo II Órganos a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (El subrayado es nuestro).*

En su condición de Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de camión compactador de 15 m³.

Del mismo modo, mediante "Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m³" de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, dio la conformidad de verificación y recepción del camión compactador de 15 m³, cuando no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 20)**; tales como: las características de la placa de la caja compactadora que no refleja ser del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación 2021 y la condición de ser importada; asimismo, la relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

También, la placa eyectora del espesor en milímetros (mm) de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que el Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio; del mismo modo, la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, toda vez que, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora. Asimismo, en la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; no cumple, por cuanto el camión entregado presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.

Finalmente, con carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 27)**, remitió al jefe de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el informe de recepción del camión compactador de 15 m³ para la realización de la conformidad de pago al contratista, sin observar, que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista, **(Apéndice n.° 20)**.

Situaciones que ocasionaron que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la

seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Incumpliendo con ello, lo establecido en la Cláusula segunda Objeto del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de octubre de 2021, que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la* CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE CAPACIDAD DE 15M³ CON SISTEMA DE ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA ZOA URBANA DE KIMBIRI Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", *conforme a las características de las especificaciones técnicas*. Y la cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación que señala: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…). (…) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso. (Los subrayados es nuestro).*

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

4. **Juan José Pradera Quispe,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de Miembro del Comité de selección, durante el periodo 10 de agosto de 2021 a 28 de setiembre de 2021, designado con Formato n.° 04 Designación de Selección de número 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y a través de la Carta n.° 0024-2023/JJPQ de 23 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez que en su condición de Miembro del Comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01 "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", mediante Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena pro" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 18),** validó la oferta y le otorgó la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C., cuando en la oferta el contratista consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el camión compactador de

basura de 15 m³ **(Apéndice n.° 17)**; toda vez que, ofreció un peso total de 19 235 kg cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas exigían no mayor a 18 000 kg.

Conllevando que se adquiera un camión compactador que no tiene la capacidad de carga para transportar los 15 m³ de basura compactada; por lo tanto, no cumpla la finalidad pública para lo cual fue adquirido; toda vez que, la capacidad de carga resulta insuficiente para cubrir la necesidad pública de la Entidad, en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Articulo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad del Capítulo II Órganos a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (El subrayado es nuestro).*

5. **Artemio Limaco Badajos,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, durante el periodo de 4 de enero de 2021 a 4 de enero de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDK de 4 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 37)**; asimismo, Miembro del Comité de selección, durante el periodo 10 de agosto de 2021 a 28 de setiembre de 2021, designado con Formato n.° 04 Designación de Selección de número 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 10),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** del cual no remitió sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del informe.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su condición de **gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos**, área usuaria, el 21 de junio de 2021 procedió a emitir el proveído del requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-

RO de 15 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 8)**, que adjuntaba la Hoja de requerimiento bienes n.° 0354 de 14 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 7),** y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 8)**, a la oficina de administración financiera para su atención, sin observar que el requerimiento y las especificaciones técnicas no se encontraban debidamente formuladas como lo exigía el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el cual ocasionó que no se cumpla con la finalidad pública para lo cual fue adquirido el camión compactador; toda vez que, la capacidad de carga resulta insuficiente para cubrir la necesidad de la Entidad y por lo que se pagó el importe de S/575 000,00.

Inobservando, lo señalado en el artículo 16 Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; que: "16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Del mismo modo, lo señalado en el artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018., que: "*(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*".

De la misma manera, en su condición de **Miembro del Comité de selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01 "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", mediante Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena pro" de 28 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 18)**, validó la oferta y le otorgó la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C., cuando en la oferta el contratista consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el camión compactador de basura de 15 m³, **(Apéndice n.° 17)**; toda vez que, ofreció un peso total de 19 235 kg cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas exigían no mayor a 18 000 kg.

Finalmente, por emitir el proveído al informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021[41] el 18 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26)**, a la oficina de administración financiera para su atención; asimismo, visó el trámite de proveído de la carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021[42], **(Apéndice n.° 27)**, sin advertir que el camión compactador de basura de placa EAG-174 entregado no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista **(Apéndices n.°s 15 y 20)**.

Situaciones que ocasionaron que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el

[41] Emitido por Rolando Solier Pozo, residente de Obra.
[42] Emitido por Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Experto Independiente, Ing. Mecánico Electricista.

monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Incumpliendo sus deberes señalados en:

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Articulo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad del Capítulo II Órganos a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (El subrayado es nuestro).*

6. **Justino Puma Flores,** identificada con DNI n.° [redacted] en calidad de Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de comisión compactador de 15 m³ durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 a 16 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Administrativa n.° 124-2021-MDK/OGA de 12 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** del cual no remitió sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del informe.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, toda vez que: mediante "Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m³" de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, dio la conformidad de verificación y recepción del camión compactador de 15 m³, cuando no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, **(Apéndice n.° 15),** y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista, **(Apéndice n.° 20)**; tales como: las características de la placa de la caja compactadora que no refleja ser del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación 2021 y

la condición de ser importada; asimismo, la relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

También, la placa eyectora del espesor en milímetros (mm) de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que el Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio; del mismo modo, la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, toda vez que, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora. Asimismo, en la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; no cumple, por cuanto el camión entregado presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.

Situación que ocasionó que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública; toda vez que, los incumplimientos relacionados con la procedencia de la caja compactadora que no es la marca ofertada, que ha conllevado a incumplimientos técnicos del espesor de la placa eyectora, calidad de soldadura y hermeticidad de la caja, constituyen riesgos a la calidad de la prestación del servicio, poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que operen con dicho vehículo; en tanto que, el incumplimiento de la capacidad de carga también implica una afectación directa a la prestación del servicio toda vez que la entidad o debe incrementar la cantidad de viajes para recoger la basura o en su defecto, sobrecargar el vehículo, reduciendo con ello la vida útil de la máquina.

Incumpliendo con ello, Transgredió el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala que "*168.1 (...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente* ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso***", *(El subrayado y sombreado es nuestro).*

También, lo establecido en la Cláusula segunda Objeto del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG, Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 (Primera Convocatoria), Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", suscrito el 26 de octubre de 2021, que señala: "*El presente contrato tiene por objeto la* CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE CAPACIDAD DE 15M³ CON SISTEMA DE ALZA CONTENEDOR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA ZOA URBANA DE KIMBIRI Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", *conforme a las características de las especificaciones técnicas*. Y la cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación que señala: "*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...). (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la*

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso. (Los subrayados es nuestro).

Asimismo, inobservó sus deberes señalados en:

El artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³, asimismo, otorgamiento de conformidad y pago del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad Pública"*, están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³, asimismo, otorgamiento de conformidad y pago del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³, asimismo, otorgamiento de conformidad y pago del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, se formula la conclusión siguiente:

La entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-01, para la "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", advirtiéndose que, el experto independiente, residente de obra y supervisor de obra, quienes elaboraron las especificaciones técnicas sin tomar en cuenta la densidad de los residuos sólidos sueltos de 184.98 kg/m³ establecido en el Estudio de Caracterización de residuos sólidos.

Efectuándose así, el procedimiento de selección, en cual el Comité de selección en la admisión de ofertas validó la oferta y le otorgó la buena pro a la empresa Industrias Metálicas Bullón S.A.C.; pese que, en la oferta consignó una sobrecarga de 1 235 kg para el camión compactador de basura de 15 m³. Adquiriéndose así, un camión compactador de basura por el monto contractual de S/575 000,00, que no cumple la finalidad pública que sustentó su adquisición, ya que la capacidad de carga resulta insuficiente para cubrir la necesidad de la Entidad.

Asimismo, los responsables de la verificación, recepción y conformidad, otorgaron la misma, a pesar que el camión compactador no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas de la oferta del Contratista, respecto a las características de la placa de la caja compactadora que no refleja ser del fabricante turco EFE, así como el año de fabricación 2021 y la condición de ser importada; asimismo, la relación a la compactación de 4:1 de las características de la caja compactadora de 15 m³, dado que, la capacidad de carga útil del camión compactador de basura entregado no es suficiente para el peso de basura compactada obtenida con esa relación de compactación.

También, la placa eyectora del espesor en milímetros (mm) de 4.5 mínimo de las características de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, dado que, una de las cuatro planchas metálicas que el Contratista usó para este componente es de 3.15 mm en promedio, del mismo modo, la característica "Hermética" de la caja compactadora de 15 m³ no cumple, toda vez que, el camión entregado a la entidad presenta cuatro (4) agujeros en el techo metálico de la caja compactadora. Asimismo, en la aplicación de normas en el proceso de soldadura semiautomático GMAW en las partes estructurales; no cumple, por cuanto el camión entregado presenta defectos de soldadura que incumplen con el código de soldadura AWS D1.1.; pese a ello, la Comisión de verificación y recepción del camión compactador de 15 m³, dio la conformidad de verificación y recepción al bien; ocasionando que la Entidad se vea limitada de resarcirse con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por el monto de S/57 500,00, equivalente al 10% del total del contrato; afectándose con ello a su vez el cumplimiento de la finalidad Pública.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Kimbiri comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 ***(Conclusión* única)**

Al Órgano Instructor:

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Kimbiri comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.*
 ***(Conclusión* única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 ***(Conclusión* única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Expediente Técnico del del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centro Poblados del distrito de Kimbiri - La Convención – Cusco", que contiene: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas y el Estudio de Caracterización de residuos sólidos municipales del distrito de Kimbiri.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2019-MDK/GM. de 9 de julio de 2019, que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centro Poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Hoja de requerimiento bienes n.° 0354 de 14 de junio de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Requerimiento n.° 047-2021-MDK/GDSSP/MÑM-RO de 15 de junio de 2021, así como copia autenticada de las "Especificaciones Técnicas para Contratación de Bienes".
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de número 085-2021-MDK/LOG de 04 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, de número n.° 17-2021-MDK/GM de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses, de número n.° 085-2021-MDK/LOG de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-Primera convocatoria, para la "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 274-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 14 de setiembre de 2021, así como copia autenticada del Informe n.° 520-2021-MDK-LOG/JJPQ-J. de 9 de setiembre de 2021 y copia autenticada de la formulación de consultas y observaciones y Especificaciones Técnicas para contratación de bienes.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS-Primera convocatoria, para la "Adquisición de camión compactador de capacidad de 15 m³ con sistema de alza contenedor para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y Centros poblados del Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Formato n.° 11 Acta de la evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas y en copia autenticada el documento de los planos de carrocería denominado "5859 Cajón + Tailgate", de folio 27, foliación realizada por el contratista al momento de presentar su oferta.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena pro: de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del contrato n.° 055-2021-MDK-GM/LOG., Licitación Pública n.° 05-2021-MDK/CS.1 Primera Convocatoria, de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas, que formaron parte de los antecedentes para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0004-005179 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Acta de Recepción de Camión Compactador de 15 m3 de 16 de noviembre de 2021, que adjunta en copia autenticada el documento Detalle de camión compactador de 15m3 de capacidad con sistema alza contenedor.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 124-2021-MDK/OGA. de 12 de noviembre de 2021, documento que aprueba la conformación de la comisión para la verificación y recepción de una (1) unidad de camión compactador de 15m3.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 163-2023-MDK-OPM/DAF/YBC de 31 de julio de 2023, que adjunta en copias simples el Informe Técnico n.° 073-2021 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento sin número recibido el 17 de noviembre de 2021, con el cual el contratista "Industrias Metálicas Bullón", realizó la presentación de documentos ante la Entidad para su pago.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 343-2021-MDK-GDSSP/RSP-RO de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta n.° 02-2021-MDK-MDK-EI-OIACH de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Acta de visita de inspección y recopilación de información de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 001-2022-CG/GRCU-RI-002 de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/OCI MD KIMBIRI-SCEHPI-CECE de 22 de junio de 2023, emitido por el especialista en ingeniería mecánica integrante de la comisión de control.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Manual de uso y mantenimiento, de la compactadora de basura de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 002-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del documento sin número de 3 de agosto de 2022, emitido por el contratista "Industrias Metálicas Bullón S.A.C.", y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 003-2022-CG/GRCU-RI-002 de 25 de julio de 2022, que adjunta en copia autenticada el oficio n.° 16217-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/PUBEXO de 19 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 10271 y 10272, ambos de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Documentos impresos de las Cédulas de notificación y cargos de notificación; copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original; según detalle:

- Copia simple de la cédula notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/4612-02-001 y copia simple del cargo de notificación.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001 - 2023-MÑM de 30 de octubre de 2023, descargo recibido.
- Copia simple de la cédula notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/4612-02-001 y copia simple de cargo de notificación.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDK/RSP-IC de 25 de octubre de 2023, descargo recibido.
- Copia simple de la cédula notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/4612-02-001 y copia simple de cargo de notificación.
- Copia autenticada de la Carta n.° 023-2023-OIACH de 25 de octubre de 2023, descargo recibido.
- Copia simple de la cédula notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/4612-02-001 y copia simple de cargo de notificación.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0024-2023/JJPQ de 23 de octubre de 2023, descargo recibido.
- Copia simple de la cédula notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/4612-02-001 y copia simple de cargo de notificación.

- Copia simple de la cédula notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDK de 17 de octubre de 2023.
- Copia simple de la cédula notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/4612-02-001 y copia simple de cargo de notificación.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los documentos de vinculación laboral de los funcionarios y servidores comprendidos en las irregularidades.

De Mauro Ñaupa Moreyra:

- Copia autenticada del Contrato n.° 020-2021-MDK-GM/LOG. de 26 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2021 al Contrato n.° 020-2021-MDK-GM/LOG de 7 de junio de 2021.

De Rolando Solier Pozo:

- Copia autenticada del Contrato n.° 019-2021-MDK-GM/LOG. de 26 de enero de 2021, que adjunta el Acta de reinicio de obra de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2021 al Contrato n.° 019-2021-MDK-GM/LOG de 7 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 1796 de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n.° 179-2021-MDK-GM/LOG. de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 2890 de 30 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n.° 266-2021-MDK-GM/LOG. de 26 de noviembre de 2021.

De Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon:

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0864 de 31 de marzo de 2021, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 455-2022 – MDK-OGA-ABAST/J. de 16 de agosto de 2022 y la carta n.° 09 - 2022 – MDK-VVRG/O/OCYS de 11 de agosto de 2022 en copia autenticada.

De Juan Jose Pradera Quispe:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2021-MDK/GM. de 05 de abril de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n.° 005 contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 002-2021-MDK/GM de 17 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2021 al Contrato n.° 005 contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 002-2021-MDK/GM. de 16 de agosto de 2021.

De Artemio Limaco Badajos:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDK/A de 04 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDK/A de 04 de enero de 2022.

De Justino Puma Flores:

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 2963 de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38: No aplica documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional, disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Kimbiri, 22 de noviembre de 2023.

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Beysy Janeth Amiquero Morales
Jefe de Comisión

Hellen Rado Huarcaya
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de kimbiri que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Kimbiri, 22 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI · LA CONVENCION · CUSCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Filomeno Puma Paucar
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri

Apéndices

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
LA CONVENCIÓN CUSCO

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-4612-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento de camión compactador de basura que no cumplía con las características del estudio de caracterización de residuos sólidos establecidos por la Entidad; otorgamiento de la buena pro a contratista por parte de comité de selección pese que en su oferta consignó una sobrecarga para el camión compactador de basura de 15 m³; asimismo, otorgamiento de conformidad y pago	Mauro Ñaupa Moreyra	[redacted]	Residente de Obra	01/02/2021	30/06/2021	Locación de servicios	[redacted]					X
2		Rolando Solier Pozo	[redacted]	Supervisor de Obra	01/02/2021	30/06/2021	Locación de servicios						X
				Residente de Obra	01/07/2021	31/12/2021	Locación de servicios			X		X	
				Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de camión compactador de 15 m³	12/11/2021	16/11/2021	Locación de servicios	[redacted]		X		X	
3		Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón	[redacted]	Especialista en Adquisición de Equipos y Maquinarias	15/06/2021	23/11/2021	Locación de servicios						X
				Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de camión compactador de 15 m³	12/11/2021	16/11/2021	Locación de servicios	[redacted]		X		X	
				Miembro del Comité de Selección	10/08/2021	28/09/2021	Locación de servicios					X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI – OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – LA CONVENCIÓN CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI – OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – ABOGADO DE COMISIÓN – LA CONVENCIÓN-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI – OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – LA CONVENCIÓN CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LA CONVENCIÓN CUSCO

8900

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	del bien sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas y la oferta del postor ganador; limitó a la Entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de S/57 500,00; y afectando el cumplimiento de la finalidad pública"	Juan José Pradera Quispe	[redacted]	Miembro del Comité de Selección	10/08/2021	28/09/2021	CAS	[redacted]				X	
5		Artemio Limaco Badajos	[redacted]	Miembro del Comité de Selección	10/08/2021	28/09/2021	CAP D.L.276					X	
				Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	04/01/2021	4/01/2022		[redacted]					X
6		Justino Puma Flores	[redacted]	Miembro de la comisión para la verificación y recepción de una (01) unidad de comisión compactador de 15 m3	12/11/2021	16/11/2021	Locación de servicios	[redacted]		X		X	

6900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Cargo

MUNICIPALIDAD DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDIA
14 DIC 2023
EXP N° 2348086 FOLIO 01 + CD
HORA 03:04 FIRMA

Kimbiri, 14 de diciembre de 2023

OFICIO N° 179-2023-OCI/MDK-4612

Señor:
Héctor Hernán Dipas Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Kimbiri
Jr. José Olaya n.° 151- 153 Plaza Mayor de la Pacificación
Kimbiri/La Convención/Cusco

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 013-2023-2-4612-SCE

REF. : a) Oficio n.° 48-2023-OCI/MDK-4612 de 8 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de camión compactador de 15m³ para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la zona urbana de Kimbiri y centro poblados del distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-4612-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-4612-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

El informe en mención, está compuesto por 2 tomos con setecientos tres (703) folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto y puede ser descargado en el siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1iGmGclYEymG27kRidV5Z5pvRq99Ma166?usp=drive_link.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROZAS BUTRON Italo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 13:51:01 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Italo Rozas Butrón
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Kimbiri

C.c.
-Archivo
IRB/hmmc

2348086.001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 14:39:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 179-2023-OCI/MDK-4612
EMISOR	:	ITALO ROZAS BUTRON - JEFE ENCARGADO DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR HERNAN DIPAS TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Sumilla:

El presente es para informarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-4612-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe en mención, está compuesto por 2 tomos con setecientos tres (703) folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto y puede ser descargado en el siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1iGmGcIYEymG27kRidV5Z5pvRq99Ma166?usp=drive_link.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178199251**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000143-2023-CG/GRCU
2. Oficio 179-2023-OCI/MDK-4612

NOTIFICADOR : ITALO ROZAS BUTRON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q7NUCC**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROZAS BUTRON Italo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 14:38:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000143-2023-CG/GRCU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 179-2023-OCI/MDK-4612
EMISOR	:	ITALO ROZAS BUTRON - JEFE ENCARGADO DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HECTOR HERNAN DIPAS TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178199251
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: El presente es para informarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2023-2-4612-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe en mención, está compuesto por 2 tomos con setecientos tres (703) folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto y puede ser descargado en el siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1iGmGcIYEymG27kRidV5Z5pvRq99Ma166?usp=drive_link.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 179-2023-OCI/MDK-4612

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OCYV6V**